



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 013

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00123-00
 DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO GUTIERREZ CARDONA
 DEMANDADO: GLORIA LUCIA OCHOA GALLON
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2014-00123-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 117-118
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-114028
EMBARGO	FL. 33
SECUESTRO:	Fl. 137-139
AVALÚO	Fl. 152,154 06/12/2019 \$298.681.500
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 122 \$ 4.794.500
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl.124-125 17/11/16 \$ 190.833.778
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	BETSY INES ARIAS MANOSALVA
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	NO
AVALÚO	\$298.681.500
70%	\$209.077.050
40%	\$119.472.600

En Santiago de Cali, hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través de la plataforma Teams, aplicativo autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se da inicio a la audiencia de remate siendo las 10.30 a.m. procediendo la Secretaria ad – hoc a anunciar que se recibió una postura con anterioridad, la cual será aperturada transcurrida la hora legal.

Se deja constancia que hacen presencia en la diligencia el demandante, JOSÉ ÁLVARO GUTIERREZ CARDONA y su apoderada judicial, FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA.

A continuación, se dispone el señor Juez a verificar los requisitos del artículo 450 del CGP, encontrando que se aportó el certificado de libertad y tradición con la antelación debida, no obstante, en la publicación del aviso se evidenció que el bien objeto de remate no se identificó debidamente, pues se anotó que se trata de un inmueble ubicado en la carrera 39 # 2ª-38 y 4ª-40, siendo lo correcto, carrera 39 # 2ª-38 y 2ª-40, aunado a que no se especificó que el inmueble hace parte de la Urbanización Nueva Granada de Cali, omitiendo el

cumplimiento a cabalidad de los requisitos del artículo 451 del C.G.P. lo cual dificulta que posibles postores puedan acceder al inmueble, por lo que la diligencia no puede surtir.

Así mismo se informa a los asistentes que la postura se abre únicamente a fin de verificar la existencia de depósitos judiciales, no obstante, la oferta fue realizada por la parte actora por cuenta de su crédito sin que haya lugar a devolución alguna.

Continuando con la diligencia, se procede a fijar nueva fecha para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114028, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$298.681.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:30 a.m., del DÍA VEINTICINCO (25), del MES de MARZO del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$209.077.050, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. Esta decisión se notifica en estrados.

TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo LIFESIZE por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 11.37 a.m. El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 267

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00419-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y OTRO
DEMANDADOS: DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Que habiéndose corrido traslado de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que hiciera la parte demandada, la parte actora se opuso frente a dicha pretensión en atención a que la norma establece claramente que cuando uno de los demandados inicia un proceso concursal, el ejecutante podrá reservarse la solidaridad y continuar el proceso frente a los demás deudores, sin que ello se constituya un cobro doble de la obligación.

En ese orden de ideas, este despacho desatará negativamente la solicitud realizada por el demandado, en primer lugar, porque aquel no tiene la capacidad para comparecer al presente proceso en nombre propio, pues debe tenerse en cuenta que no siempre se puede concurrir al proceso de manera personal, directa e independientemente, en tratándose de procesos de mayor cuantía, como lo es el presente, se requiere de apoderado judicial, que de acuerdo a las normas adjetivas es un profesional jurídico que cuenta con el derecho de postulación, definido como el derecho que se tiene para actuar en este tipo procesos.

Corolario de lo anterior, se tiene que le atiende razón a la parte demandante en tanto que, si bien la sociedad ETEL LTDA se encuentra incurso en un proceso de reorganización empresarial, se dispuso continuar con la ejecución frente a los demandados DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ y ALBA INÈS DÌAZ GUZMÀN como deudores solidarios, estableciendo el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 que: *“Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos”,* lo que no sucedió en el presente caso, pues la parte activa manifestó su intención de continuar con la ejecución frente a los prenombrados y, agrega la norma que, *“Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.”*

En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares invocada por el extremo pasivo, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/12/2020 10:31

📎 1 archivos adjuntos (485 KB)

1 Juzgado Primero Civil del Circuito Ejecucion con documentos comp.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 9:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

De: etel-ltda@etel.com.co <etel-ltda@etel.com.co>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 9:19
Para: circuito.ejecucion.secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
<circuito.ejecucion.secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Buenos días

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES- “CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL”, EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Juzgado origen: Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Proceso: Ejecutivo Singular 76001-3103-001-2014-00419-00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Daniel Joan Torres Bermúdez

Alba Inés Díaz Guzmán

--

LUZ MYRIAM BERMUDEZ
DEPARTAMENTO FINANCIERO
ETEL LTDA
NIT 800.256.848-1
TEL 5570056
CALI

- Energía
- Aguas
- Automatización
- Telecomunicaciones

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
La Ciudad

Juzgado origen: Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Proceso: Ejecutivo Singular **76001-3103-001-2014-00419-00**

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Daniel Joan Torres Bermúdez

Alba Inés Díaz Guzmán

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES- “CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL”, EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ley 770 de 2020, que establece el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, como mecanismo de protección a la empresa y al empleo, comedidamente solicito se proceda a levantar las medidas cautelares que recaen sobre las cuotas partes de interés social, que tienen los señores Daniel Joan Torres Bermúdez y Alba Inés Díaz Guzmán, en la sociedad ETEL Ltda., empresa que se encuentra en proceso de reorganización empresarial.

Desde el punto de vista de la Ley 1116 de 2006, el artículo 20 se ha ocupado del levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesan sobre los bienes de un ente en trámite de reorganización así:

“Art. 20 ley 1116 de 2006. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro coactivo que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la

- Energía
- Aguas
- Automatización
- Telecomunicaciones

recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El juez o funcionario competente declara de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastara aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”. Negrilla utilizada para resaltar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo que el Juez del concurso mediante auto de fecha 17 de agosto de 2017, confirmó el acuerdo de reorganización empresarial, ordenando a su vez en el numeral decimo del resuelve, levantar las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad de ETEL LTDA, medida que la promotora y /o el representante legal de la sociedad concursada, pueden hacer efectiva por medio de comunicación a todas las entidades jurisdiccionales ante quienes se adelanten los procesos ejecutivos, tal como fue dispuesto por el juez del concurso, motivo para allegar la presente solicitud.

De otra parte, la apertura de un proceso de reorganización del deudor principal, le permite al acreedor cobrar su crédito dentro del aludido tramite concursal o iniciar un proceso ejecutivo contra los codeudores solidarios y/o continuar el mismo si ya lo hubiere iniciado al momento de la apertura de dicho proceso de insolvencia. No obstante, el acreedor no podrá hacerse parte del proceso concursal y continuar la ejecución contra los deudores solidarios, toda vez que se produciría un cobro doble de una misma obligación.

Por ende, encontrándose aprobado el acuerdo, y siendo que el acreedor financiero Banco de Bogotá, se han hecho parte del proceso concursal no es viable continuar el proceso ejecutivo contra la sociedad en reorganización ni contra sus deudores solidarios, motivo adicional para solicitar al señor Juez se sirva ordenar el levantamiento de las medidas

cautelares que recaen sobre sobre las cuotas partes de interés social, que tienen los señores Daniel Joan Torres Bermúdez y Alba Inés Díaz Guzmán, en la sociedad ETEL LTDA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, y que se encuentran registradas en Cámara de Comercio, afectando el respectivo certificado para el desarrollo normal de las actividades comerciales concernientes al objeto social.

SE ANEXA.

- Copia del Acta de la Audiencia de Confirmación del Acuerdo de reorganización, calendada 17 de agosto de 2017, firmada por el Intendente Regional de Cali, de la Superintendencia de Sociedades, donde consta la suspensión de los procesos ejecutivos y la orden del levantamiento de las medidas cautelares.
- Copia del Auto mediante el cual se gradúan y califican los créditos y se asignan los derechos de votos, donde consta que el acreedor financiero hace parte de dicho acuerdo concursal.
- Copia de Cámara de Comercio de la sociedad Etel Ltda. En Reorganización, donde consta la inscripción del proceso concursal, y la medida cautelar que afecta el certificado.

Agradeciendo su amable atención. Cordialmente,



DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ.

C.C. No. 1.107.063.015.

Gerente y Representante Legal.

ETEL LTDA En Reorganización



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/11/2020 04:13:26 pm

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ETEL LTDA EN REORGANIZACION
Nit.: 800256848-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 505890-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 15 de marzo de 1999
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 20 # 10 - 09
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: etel-ltda@etel.com.co
Teléfono comercial 1: 5570056
Teléfono comercial 2: 3003433340
Teléfono comercial 3: 3155663659
Página web: www.etel.cm.co

Dirección para notificación judicial: KR 20 # 10 - 09
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: etel-ltda@etel.com.co
Teléfono para notificación 1: 5570056
Teléfono para notificación 2: 3003433340
Teléfono para notificación 3: 3155663659

La persona jurídica ETEL LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 763 del 26 de febrero de 1999 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 1999 con el No. 1837 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ETEL LTDA

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por AUTO No. 620-003332 del 14 de septiembre de 2015 La Superintendencia De Sociedades ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2015 con el No. 2081 del Libro VIII ,Se aclaro 8872014-419 Número OFICIO De 10 de marzo de 2015

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por AUTO No. 620-001219 del 21 de marzo de 2015 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2015 con el No. 48 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a ETEL LTDA .

Que por AVISO No. 620-000133 del 23 de junio de 2015 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2015 con el No. 49 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 24 de junio del año 2034

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ESTUDIOS DE INGENIERÍA, DISEÑOS, EJECUCIONES, OBRAS CIVILES, DE PRODUCTOS O ARTÍCULOS EN LAS ÁREAS DE ENERGÍA, TELECOMUNICACIONES ,Y SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, PETROLEO, GAS Y SUS DERIVADOS O AFINES. B) LA INVERSIÓN EN TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN SOCIEDADES POR CUOTAS. C) LA PRODUCCIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN O REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS, EQUIPOS Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, DE DIFERENTES COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS.-D) LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS ENERGÉTICOS, INCLUYENDO LA CONSECUCCIÓN DE SOCIOS Y DE CAPITAL. E) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS DE ENERGÍA SOLAR, EÓLICA, TÉRMICA, MECÁNICA Y ELÉCTRICA, DE POTENCIA, DE

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSTRUMENTACIÓN Y DE CONTROL Y TELECOMUNICACIONES Y DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y COMPUTACIÓN ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS COMO TONERS CARTUCHOS Y OTROS. F) EL ENSAMBLE, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MONTAJE DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS. G) LA EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. H) LA SOCIEDAD PODRÁ TENER REPRESENTACIONES COMERCIALES Y ACTUAR COMO AGENTE DE COMERCIO, PUDIENDO REALIZAR IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA. I) CONSTITUIR, HACERSE SOCIA, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, USUFRUCTUAR O MANEJAR ACCIONES DE COMPAÑÍAS CON IGUAL FIN O COMPLEMENTARIAS. J) OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMO PATENTES DE INVENCION, MARCAS, ETC Y DE TODA CLASE DE CONCESIONES ECONÓMICAMENTE ÚTILES PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL. K) COMERCIALIZACIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PETROQUIMICOS Y SIMILARES. L) COMPRA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EMULSIONES ASFÁLTICAS, ACTIVIDADES DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA Y ASESORÍA EN OBRAS EN LAS DIFERENTES RAMAS DE LA INGENIERÍA, ADEMAS COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO SU UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN EN LAS DIFERENTES OBRAS DE INGENIERÍA POR TANTO EN ESTAS ÁREAS PODRÁ CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS, DE VÍAS URBANAS E INTERURBANAS. M) COMPRA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA N) COMPRA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MUEBLES, ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OFICINA. O) FABRICACIÓN Y DISEÑO DE CAJAS DE DERIVACIÓN ANTIFRAUDE, PARA EL ÁREA DE ENERGÍA. P) FABRICACIÓN DE CAJAS PLÁSTICOS EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA TRANSFORMACIÓN DE TODO TIPO DE PLÁSTICO. Q) FABRICACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACION DE MAQUINAS AUTOMÁTICAS EMPACADORAS DE CONFITES. R) FABRICACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE CAJAS INTELIGENTES, PARA MEDICIÓN CENTRALIZADA DE SUS RESPECTIVOS SOFTWARE PARA EL ÁREA DE ENERGÍA Y ACUEDUCTO.

PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: 1.- ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR O GRAVAR EN OTRA FORMA LOS SEGUNDOS, DAR Y TOMAR DINERO U OTROS GENEROS EN MUTUO Y TODA CLASE DE BIENES EN ARRENDAMIENTO, ASI COMO CONSTITUIR Y ACEPTAR GARANTIAS REALES Y PERSONALES, NEGOCIAR E INVERTIR EN TODA CLASE DE TITULOS VALORES DE ORDEN CREDITICIO. 2) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 3) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 4) EFECTUAR CON OTRAS PERSONAS NATURALES O SOCIEDADES, CONSORCIOS, JOINT ENTERPRICES O JOINT VENTURES PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 5) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS TITULOS DE CREDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 6) LA VINCULACION DE TODA CLASE DE PROFESIONALES EXPERTOS EN LAS MATERIAS TRATADAS EN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 7) Y, EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y NEGOCIOS LICITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL Y AUN LOS NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL, QUE LOS SOCIOS DE COMUN ACUERDO CONVENGAN A CELEBRAR, POR SER CONVENIENTES PARA LA MAYOR PRODUCTIVIDAD DEL PATRIMONIO SOCIAL. PARAGRAFO: SE PROHIBE A LA SOCIEDAD SERVIR DE GARANTE, FIADORA O AVALISTA O COMPROMETER EN FORMA ALGUNA SUS ACTIVIDADES SOCIALES, A FAVOR DE TERCEROS, EXCEPTO PARA RESPALDAR SUS



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2020 04:13:26 pm

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIAS OBLIGACIONES. ESTA PROHIBICION NO PODRA MODIFICARSE EXCEPTO POR DECISION UNANIME DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

CAPITAL

Embargo de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Contra: DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ, ALBA INES DIAZ GUZMAN, MARIA CRISTINA PRECIADO PAZMIN, IVAN AMU MOLINA.
Bienes embargados: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No. 576-201500061 del 10 de marzo de 2015
Origen: Juzgado 6 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 20 de marzo de 2015 No. 518 del libro VIII

Embargo de: BANCO DE BOGOTA
Contra: DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ, ALBA INES DIAZ GUZMAN
Bienes embargados: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL
LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$861.165.000)
Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 888-2014-419 del 10 de marzo de 2015
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 20 de marzo de 2015 No. 521 del libro VIII

Embargo de: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Contra: DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ
Bienes embargados: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL
SE LIMITA EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 90.000.000 MCTE.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No. 2970 del 10 de agosto de 2015
Origen: Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 30 de septiembre de 2015 No. 2144 del libro VIII

Capital y socios: \$300.000.000 Dividido en 300.000 Cuotas de valor nominal \$1.000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ C.C. 1107063015	\$147.000.000
ALBA INES DIAZ GUZMAN C.C. 31845878	\$60.000.000
MARIA CRISTINA PRECIADO PAZMIN	

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. 66844320 \$60.000.000

IVAN AMU MOLINA
C.C. 16778293 \$33.000.000

Total del capital \$300.000.000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS:
A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) EL GERENTE, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA TENER UN REVISOR FISCAL CUANDO ASI LO DISPUSIERE CUALQUIER NUMERO DE SOCIOS EXCLUIDOS DE LA ADMINISTRACION QUE REPRESENTA NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL.

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. C) DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY. D) ELEGIR PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y A SU SUPLENTE, ASI COMO FIJAR LA REMUNERACION DEL PRIMERO. E) ELEGIR, REMOVER LIBREMENTE Y FIJAR LA REMUNERACION QUE CORRESPONDA A LOS DEMAS FUNCIONARIOS DE SU ELECCION. F) CONSIDERAR LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR EL GERENTE EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y CUANDO LA MISMA JUNTA SE LOS SOLICITE. G) CONSTITUIR LAS RESERVAS QUE DEBA HACER LA SOCIEDAD E INDICAR SU INVERSION PROVISIONAL. H) RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CESION DE CUOTAS, ASI COMO A LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. I) DECIDIR SOBRE EL REGISTRO Y EXCLUSION DE SOCIOS. J) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES SOCIALES, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL (SI LO HUBIERE), O CONTRA CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DANOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. K) AUTORIZAR LA SOLICITUD DE CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO. L) CONSTITUIR APODERADOS EXTRAJUDICIALES, PRECISANDOLES SUS FACULTADES.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE O DOS, SEGÚN LO QUIERAN LOS INTERESADOS, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERÁ TAMBIÉN A LA JUNTA, EL PRESIDENTE SE ELEGIRÁ POR PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, SE PODRÁ PRORROGAR POR IGUAL PERIODO Y PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2020 04:13:26 pm

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA; G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H) NOMBRAR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y ASIGNARLE LAS FUNCIONES; I) REALIZAR, COMPROMETER, O EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO SIN LIMITACIÓN A CUANTÍA ALGUNA, ACORDE CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1088 del 10 de marzo de 2012, de Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 4747 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ	C.C.1107063015

Por Escritura Pública No. 2568 del 16 de julio de 2013, de Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2013 con el No. 9749 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CRISTINA PRECIADO PAZMIN	C.C.66844320

Por Auto No. 620-002062 del 03 de junio de 2015, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2015 con el No. 17459 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROMOTOR	MONICA SANCHEZ COLLAZOS	C.C.29181680

Fecha expedición: 19/11/2020 04:13:26 pm

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 60 del 20 de junio de 2017, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2017 con el No. 10829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RAMON ANTONIO LIBREROS BUCHELY	C.C.16700236 T.P.34181-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2449 del 19/06/2000 de Notaria Tercera de Cali	4408 de 22/06/2000 Libro IX
E.P. 2905 del 18/07/2000 de Notaria Tercera de Cali	5055 de 19/07/2000 Libro IX
E.P. 1695 del 09/07/2004 de Notaria Quince de Cali	7912 de 21/07/2004 Libro IX
E.P. 2048 del 18/08/2004 de Notaria Quince de Cali	9116 de 23/08/2004 Libro IX
E.P. 82 del 13/01/2005 de Notaria Tercera de Cali	817 de 24/01/2005 Libro IX
E.P. 146 del 19/01/2005 de Notaria Tercera de Cali	818 de 24/01/2005 Libro IX
E.P. 82 del 13/01/2005 de Notaria Tercera de Cali	819 de 24/01/2005 Libro IX
E.P. 82 del 13/01/2005 de Notaria Tercera de Cali	820 de 24/01/2005 Libro IX
E.P. 5343 del 22/11/2005 de Notaria Tercera de Cali	13700 de 06/12/2005 Libro IX
E.P. 4545 del 12/09/2007 de Notaria Tercera de Cali	10949 de 17/10/2007 Libro IX
E.P. 4545 del 12/09/2007 de Notaria Tercera de Cali	10950 de 17/10/2007 Libro IX
E.P. 4545 del 12/09/2007 de Notaria Tercera de Cali	10951 de 17/10/2007 Libro IX
E.P. 4545 del 12/09/2007 de Notaria Tercera de Cali	10952 de 17/10/2007 Libro IX
E.P. 4545 del 12/09/2007 de Notaria Tercera de Cali	10953 de 17/10/2007 Libro IX
E.P. 1880 del 20/05/2008 de Notaria Tercera de Cali	5857 de 27/05/2008 Libro IX
E.P. 1880 del 20/05/2008 de Notaria Tercera de Cali	5858 de 27/05/2008 Libro IX
E.P. 1880 del 20/05/2008 de Notaria Tercera de Cali	5859 de 27/05/2008 Libro IX
E.P. 2864 del 09/07/2009 de Notaria Tercera de Cali	8752 de 28/07/2009 Libro IX
E.P. 47 del 12/01/2011 de Notaria Tercera de Cali	619 de 20/01/2011 Libro IX
E.P. 47 del 12/01/2011 de Notaria Tercera de Cali	620 de 20/01/2011 Libro IX
E.P. 47 del 12/01/2011 de Notaria Tercera de Cali	621 de 20/01/2011 Libro IX
E.P. 47 del 12/01/2011 de Notaria Tercera de Cali	622 de 20/01/2011 Libro IX
E.P. 1088 del 10/03/2012 de Notaria Cuarta de Cali	4746 de 18/04/2012 Libro IX
E.P. 1227 del 16/04/2013 de Notaria Cuarta de Cali	4352 de 17/04/2013 Libro IX
E.P. 2568 del 16/07/2013 de Notaria Cuarta de Cali	9748 de 21/08/2013 Libro IX
E.P. 2295 del 24/06/2014 de Notaria Cuarta de Cali	8791 de 01/07/2014 Libro IX



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/11/2020 04:13:26 pm

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4690
Actividad secundaria Código CIIU: 4220
Otras actividades Código CIIU: 4390
Otras actividades Código CIIU: 6190

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ETEL LTDA
Matrícula No.:	505891-2
Fecha de matricula:	15 de marzo de 1999
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CRA. 20 No. 10 09
Municipio:	Cali



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/11/2020 04:13:26 pm

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3.822.524.438

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4690

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/11/2020 04:13:26 pm

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 19 días del mes de noviembre del año 2020 hora: 04:13:26 PM



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2017-03-012058

Tipo: Interna Fecha: 17/08/2017 16:42:23
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANIZA...
Sociedad: 800268848 - ETEL LTDA EN REORGANI... Exp. 78359
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 6 Anexo: NO
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA Consecutivo: 620-000008

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	17/08/2017
HORA	3:00 P.M.
CONVOCATORIA	AUTO 620-001303 - 31/07/2017
LUGAR	INTENDENCIA REGIONAL CALI SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUJETO DEL PROCESO	ETEL LTDA NIT 800.256.848-1
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS CC 29.181.680
EXPEDIENTE	78359
VOTACIÓN	52.15%

OBJETO DE LA AUDIENCIA

La audiencia tuvo como objeto realizar el estudio para confirmación del acuerdo de reorganización de ETEL LTDA., que fue presentado por la Promotora MONICA SANCHEZ COLLAZOS el 5 de mayo de 2017, mediante escritos con radicados 2017-03-006362 y 2017-01-243149, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación.
2. Reconocimiento de personerías y verificación de asistencia.
3. Antecedentes del proceso de reorganización de la sociedad ETEL LTDA.
4. Verificación del estado de cumplimiento de los gastos de administración y obligaciones por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.
5. Observaciones de legalidad sobre el acuerdo de reorganización celebrado entre los acreedores de la sociedad ETEL LTDA.

CA.

6. Auto dictado en audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.
7. Cierre.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN.

Presidió la audiencia el Juez del concurso, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR. Por parte del Despacho, asistió la funcionaria de esta intendencia regional, la señora DANIELA VÉLEZ TORO.

Previamente a agotar los siguientes puntos del orden del día, el Señor INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en su condición de juez del concurso, recordó a los asistentes a la audiencia que ésta se encuentra reglada, en lo particular, por lo dispuesto en el artículo 35 la Ley 1116 de 2006 y, en lo no previsto en estas disposiciones, por las reglas básicas para el desarrollo de este tipo de diligencias, contenidas en el artículo 107 del Código General del Proceso, resaltando que las intervenciones de los sujetos procesales quedarán video grabadas en medio digital, por lo que cualquier interesado podrá solicitar copia de la video grabación, según lo dispuesto en el mencionado artículo.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS Y VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El Juez del Concurso preguntó a los asistentes, si alguien tenía poderes y sustituciones para presentar en esta audiencia. De conformidad con los memoriales presentados, se reconoció en audiencia las siguientes personerías:

ACREEDOR	APODERADO
Alcaldía de Cali	Karol Herrera Gómez
Colpensiones	Edith Julieth Villa Giraldo (sustitución)
Banco Davivienda	Diana Karina Garzón Niño

Posteriormente, se constató la asistencia a la presente audiencia, precisándose por parte del Juez del Concurso, que la lista de asistencia hace parte integrante del acta que da cuenta de la realización de la audiencia, según lo prescrito en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que para esta audiencia hubo conexión con la Sede Central de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la ciudad de Bogotá, D.C.

3. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ETEL LTDA.

A manera de síntesis, se expusieron los antecedentes de la presente audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE RETENCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO A FAVOR DE AUTORIDADES FISCALES, DESCUENTOS EFECTUADOS A TRABAJADORES O APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Una vez verificado el estado de cumplimiento de las obligaciones de que tratan los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010, este Despacho pudo verificar en el expediente que, la sociedad concursada, allegó junto con los estados financieros trimestrales, certificados de paz y salvos suscritos por el representante legal y el contador de la sociedad, respecto del pago de dichos conceptos. Aunado a lo anterior se allegaron al Despacho los días 2 y 10 de agosto de 2017, memoriales identificados con números de radicación 2017-03-010518 y 2017-03-011762, respectivamente, por medio de los cuales el representante legal de la concursada y la apodera de COLFONDOS, manifiestan que la concursada se encuentra al día con dicha entidad.

No obstante, se le concede el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronuncien sobre el cumplimiento de los aludidos conceptos. En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	APODERADO
Colpensiones	Edith Julieth Villa Giraldo
Alcaldía de Cali	Karol Herrera Gómez
Dian	Sandra Patricia Díaz

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN CELEBRADO ENTRE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD ETEL LTDA.

CA. ✓

5.1. Observaciones al acuerdo de reorganización por parte del Despacho

Agotado lo anterior, el Juez del Concurso realizó las observaciones de legalidad al acuerdo de reorganización, presentado el pasado 5 de mayo de 2017, mediante números de radicación 2017-03-006362 y 2017-01-243149.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5.2. Observaciones al acuerdo de reorganización por parte de los asistentes a la audiencia

El Despacho preguntó a los concurrentes si tenían observaciones sobre el contenido del acuerdo de reorganización. En este estado de la audiencia, intervinieron las siguientes personas:

ACREEDOR	APODERADO
Banco Davivienda	Diana Karina Garzón Niño
Banco Caja Social	Luis Alfonso Lora Pinzón

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Agotado el quinto punto del orden del día, el Despacho procedió a dar lectura del auto por medio del cual SE CONFIRMÓ el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN celebrado entre los acreedores de la sociedad ETEL LTDA.

Se transcribe la parte resolutive de la providencia que se profirió en audiencia, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
ETEL LTDA.

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO
REORGANIZACIÓN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS

EXPEDIENTE
78359

En mérito de lo expuesto en la presente audiencia de confirmación, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el acuerdo de reorganización celebrado entre los acreedores de la sociedad ETEL LTDA., según las razones expuestas en la presente audiencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que el acuerdo de reorganización fue perfeccionado con el 52.15%.

TERCERO: INTERPRETAR Y ADVERTIR que, el término de duración del Acuerdo de Reorganización, es de diez (10) años y siete (7) meses, el cual incluye diecinueve (19) meses de periodo de gracia y, nueve (9) años, durante los cuales se procederá con el pago de las obligaciones calificadas y graduadas de conformidad con su prelación legal.

CUARTO: INTERPRETAR el numeral segundo del Capítulo 5 del Acuerdo - *APROBACIÓN DEL ACUERDO* y el *ANEXO NÚMERO 03 – ACTA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN...*, cuando la promotora clasifica, erróneamente, las categorías como clases, en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: INTERPRETAR el numeral 2.2. del Capítulo 2 del acuerdo de reorganización en el sentido que las obligaciones a que allí se hace referencia corresponden a las calificadas y graduadas mediante Auto 620-000020 del 5 de enero de 2017.

SEXTO: INTERPRETAR el numeral 2.3. del Capítulo 2 del acuerdo de reorganización en el sentido de excluir la expresión anexo 2.

SÉPTIMO: INTERPRETAR el numeral 2.3. del Capítulo 2 del acuerdo de reorganización en el sentido que cuando el día de pago sea un día no hábil, el mismo deberá producirse al día hábil inmediatamente siguiente.

CA. /

OCTAVO: INTERPRETAR el numeral 2.6 del Capítulo 2 del acuerdo de reorganización en el sentido que ante el uso de la cláusula de salvaguardia, tal circunstancia deberá ser notificada a los acreedores, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso.

NOVENO: ORDENAR al deudor concursado el pago a COLPENSIONES de la suma denunciada por conceptos del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 en el término de 8 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, **ADVIRTIENDO** que deberá allegar al Despacho prueba idónea del mentado pago. Así mismo, se **ORDENA** al deudor concursado adelantar inmediatamente el proceso de depuración por concepto de inconsistencias referido por COLPENSIONES.

DÉCIMO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad de la sociedad ETEL LTDA. y, por lo tanto, **ORDENAR** a la promotora del proceso y al representante legal de la concursada que comuniquen esta orden a todas aquellas entidades en las cuales se haya registrado una medida cautelar sobre los bienes de la sociedad deudora.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la presente providencia junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

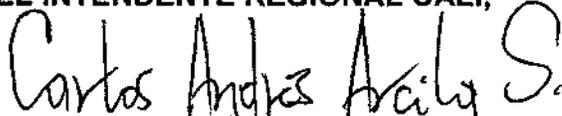
DÉCIMO SEGUNDO: EXPEDIR copia autentica y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las personas y entidades que lo requieran.

El presente auto se notifica en estrados. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

7. CIERRE

En firme la providencia, siendo las 4:00 pm, se da por terminada la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización y en constancia firma quien la presidió.

EL INTENDENTE REGIONAL CALI,



CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR

Radicaciones: 2017-03-010518, 2017-03-011762, 2017-01-443182

Anexos: CD (1), lista de asistencia (1), poderes y sustituciones (3)



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-03-000133

Tipo: Salida Fecha: 05/01/2017 02:42:53 PM
Trámite: 16014 - PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN,
Sociedad: 800256848 - ETEL LTDA EN REORGA Exp. 78359
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 29181680 - MONICA SANCHEZ COLLAZOS
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000020

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

ETEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE GRADÚAN Y CALIFICAN LOS CRÉDITOS Y SE ASIGNAN LOS DERECHOS DE VOTO

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

78359

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En Auto 620-001219 de fecha del 21 de marzo de 2015, este Despacho admitió al proceso de reorganización empresarial a la sociedad ETEL LTDA.
- 1.2. Por medio de Auto 620-002062 de fecha del 03 de junio de 2015, este Despacho designó como promotora dentro del proceso de la referencia, a la señora MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS, quien se posesionó del cargo el día 16 de junio de 2015, según consta en el Acta 620-000153.
- 1.3. El aviso 620-000133 de fecha del 23 de junio de 2015, que informó sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial del ente concursado, se fijó en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, desde el día 23 al 30 de junio de 2015.
- 1.4. El auto de apertura del proceso de reorganización empresarial del referido ente concursado, se inscribió en el registro mercantil que lleva la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI el día 21 de julio de 2015, bajo el No. 48 del Libro XIX.
- 1.5. En escrito presentado en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 30 de julio de 2015, bajo



número de radicación 2015-03-014874, la señora MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS, promotora de la sociedad concursada, presentó proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

- 1.6. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, se le corrió traslado a los acreedores desde el día 16 al 22 de septiembre de 2015, según consta en el Traslado 620-000136 de fecha del 15 de septiembre de 2015.
- 1.7. Durante los días 1 al 6 de octubre de 2016, se le corrió traslado a los escritos de objeción contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, presentados por los apoderados de la DIAN, el BANCO DE OCCIDENTE, el BANCO DAVIVIENDA S.A., el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la sociedad RECTIFICADOS Y METALIZADOS DEL VALLE – REMEVAL LTDA., según consta en el Traslado 620-000145 de fecha del 29 de septiembre de 2015.
- 1.8. Por medio del memorial presentado en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SU PERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 23 de octubre de 2015, identificado con el número de radicación 2015-03-020103, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, la promotora de la sociedad ETEL LTDA. - EN RE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, presentó las conciliaciones de las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación, graduación y derechos de voto, por los apoderados de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la sociedad RECTIFICADOS Y METALIZADOS DEL VALLE - REMEVAL LTDA., especificando que de esta manera quedan conciliadas todas las objeciones.
- 1.9. Posteriormente, el día 11 de noviembre de 2015, en memorial allegado en esta intendencia regional, identificado con el número de radicación 2015-03-021544, la promotora de la sociedad concursada, dio alcance al memorial presentado el día 23 de octubre de 2015 y, aportó el acta de conciliación suscrita con el apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
- 1.10. En Auto 620-004048 de fecha del 31 de diciembre de 2015, este Despacho resolvió:

PRIMERO: ORDENAR al representante legal de la sociedad ETEL LTDA. - EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho si ratifica o no, las conciliaciones presentadas y suscritas por la promotora de la deudora concursada y los apoderados del BANCO DAVIVIENDA S. A.,



BANCO DE OCCIDENTE S.A., DIAN, EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: TENER POR RECIBIDOS, los memorial es presentados por la promotor a de la sociedad ETEL LTDA. - EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, los días 23 de octubre y 11 de noviembre de 2015, identificados con números de radiación 2015-03-020103 y 2015-03-021544.

1.11. El día 5 de enero de 2016, por medio de memorial identificado con el número de radicación 2016-03-000104, el señor DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ, representante legal de la sociedad ETEL LTDA., dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho por medio del Auto 620-004048 de fecha 31 de diciembre de 2015, ratificando las conciliaciones suscritas con los apoderados del BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., DIAN, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, BANCO COLPATRIA, y METALIZADOS DEL VALLE.

1.12. En Auto 620-000329 de fecha del 9 de marzo de 2016, este Despacho resolvió:

TENER POR RECIBIDO, el memorial presentado por el representante legal de la sociedad ETEL LTDA. - EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, el día 5 de enero de 2016, identificado con el número de radicación 2016-03-000104.

1.13. En Auto 620-001210 de fecha del 8 de julio de 2016, este Despacho resolvió:

ORDENAR a la señora MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS que se sirva remitir a este Despacho, dentro de un término de **tres (3) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en medio magnético, el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto de la sociedad concursada, actualizado conforme a las conciliaciones efectuadas, con el fin de proceder conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

1.14. Mediante Auto 620-001721 de fecha del 31 de agosto de 2016, este Despacho reconoció, graduó y calificó los créditos de la sociedad concursada y asignó los derechos de voto de los acreedores de esta última.

1.15. En Auto 620-001760 de fecha del 14 de septiembre de 2016, este Despacho, resolvió entre otras:

(...)

TERCERO: REVOCAR TOTAL Y OFICIOSAMENTE el Auto 620-001721 de fecha del 31 de agosto de 2016, identificado con el número de radicación 2016-03-015956, por medio del cual se reconocieron, graduaron, calificaron los créditos y se asignaron los



derechos de voto de los acreedores del ente concursado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la señora MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS que presente en un **término de dos (2) días hábiles**, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, en medio magnético y formato de Excel con posibilidad de edición, el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto de la sociedad concursada, **ACTUALIZADO CONFORME A LAS CONCILIACIONES EFECTUADAS** con los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., DIAN, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, BANCO COLPATRIA, y RECTIFICADOS Y METALIZADOS DEL VALLE - REMEVAL LTDA.

1.16. En Auto 620-002675 de fecha del 26 de diciembre de 2016, este Despacho resolvió, entre otras:

(...)

SEGUNDO: ADVERTIR que en providencia separada, este Despacho procederá a reconocer y graduar los créditos y a asignar los derechos de voto de los acreedores del ente concursado, de conformidad con lo expuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme con los hechos que anteceden la presente providencia, resalta este Despacho que según claras voces de los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, en caso tal que no se presenten objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, o en su defecto que se concilien las mismas, el Juez del Concurso por intermedio de una providencia, deberá proceder a reconocer y graduar los créditos en cabeza del deudor concursado, así como a establecer la asignación de derechos de voto de los acreedores.

De igual manera, la ley también es enfática en resaltar, que una vez superada esta etapa anterior de resolución de objeciones, dentro de la misma providencia que gradúe y califique los créditos, se deberá indicar el plazo para la presentación del acuerdo de reorganización, que en todo caso no podrá ser superior a cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en el caso *sub examine* se conciliaron las objeciones al proyecto de la referencia, este Despacho procederá a hacer el reconocimiento y graduación de créditos y, la asignación de derechos de voto de los acreedores del ente concursado.

III. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS



3.1 Créditos reconocidos en primera clase de acreedores, de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CAPITAL GRADUADO	GARANTÍA / VÍNCULO
TORRES BERMUDEZ DANIEL JOAN	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 3.930.000,00	NINGUNO
BERMUDEZ ROJAS MARLON BRAND	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 1.965.000,00	NINGUNO
AMU MOLINA IVAN	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 818.750,00	NINGUNO
BAUMGART DIETMAR	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 2.292.500,00	NINGUNO
BOLAÑOS RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 692.000,00	NINGUNO
GOMEZ MAIRA ALEJANDRA	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 461.267,00	NINGUNO
CARDONA LOPEZ ALVARO	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 461.267,00	NINGUNO
HOYOS ORTEGA LIBIA MARIA	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 461.267,00	NINGUNO
DIAN	Carrera 3 #10-61 CALI	\$ 119.511.000,00	NINGUNO
MUNICIPIO DE CALI	CAM 1er Piso CALI	\$ 4.446.133,00	NINGUNO
TOTAL CRÉDITOS PRIMERA CLASE		\$ 135.039.184,00	

3.2 Créditos reconocidos en segunda clase de acreedores, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil:

NO HAY

3.3 Créditos reconocidos en tercera clase de acreedores, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CAPITAL GRADUADO	GARANTÍA / VÍNCULO
BANCO DE OCCIDENTE	Centro Comercial Cosmocentro CALI	\$ 1.123.329.840,00	Hipoteca con Limite de Cuantia sobre Bienes Inmuebles Identificados con Matriculas 370-492115 y 370-572536
TOTAL CRÉDITOS TERCERA CLASE		\$ 1.123.329.840,00	

3.4 Créditos reconocidos en la cuarta clase de acreedores, de conformidad con el artículo 2502 del Código Civil:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CAPITAL GRADUADO	GARANTÍA / VÍNCULO
VISUALCOM LTDA.	Calle 19N # 2N-29 Edificio Torre de Cali, Oficina 801B CALI	\$ 882.815,00	NINGUNA
ELEMENTOS ELECTRICOS S.A.	Calle 20N #4-30 CALI	\$ 2.358.326,00	NINGUNA
COEXITO S.A.	Calle 20N #4-30 CALI	\$ 1.448.800,00	NINGUNA
NIDEC MOTOR COLOMBIA S.A.S.	Carrera 51C # 12B SUR-168 MEDELLIN	\$ 209.400.830,00	NINGUNA
MOUSER ELECTRONICS	USA	\$ 9.722.851,00	NINGUNA



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

6/11
AUTO
2017-03-000133
ETEL LTDA EN REORGANIZACION

REMEVAL LTDA.	Calle 1B OE #4-201 CALI	\$ 20.350.000,00	NINGUNA
TOTAL CRÉDITOS CUARTA CLASE		\$ 244.163.622,00	

3.5 Créditos reconocidos en la quinta clase de acreedores de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CAPITAL GRADUADO	GARANTÍA / VÍNCULO
BANCO CAJA SOCIAL	Calle 6 #38-33 Avenida Roosevelt CALI	\$ 148.341.096,73	PAGARE CON CODEUDOR
BANCO BBVA	Avenida 6AN #25AN-31 CALI	\$ 73.128.944,36	PAGARE CON CODEUDOR
BANCO COLPATRIA	Calle 9 #27-68 CALI	\$ 162.555.938,14	PAGARE CON CODEUDOR
BANCO DE BOGOTA	Oficina Santa Rita CALI	\$ 556.489.143,62	PAGARE CON CODEUDOR
BANCO DAVIVIENDA	Centro Comercial Chipichape CALI	\$ 174.117.759,86	PAGARE CON CODEUDOR
BANCO HELM BANK	Calle 22N #6AN-24 Local 101 CALI	\$ 62.425.000,27	PAGARE CON CODEUDOR
BANCO WWB S.A.	Avenida 5N #16N-57 CALI	\$ 34.618.156,00	PAGARE CON CODEUDOR
FINANCIERA DANN REGIONAL	Avenida 6N con Calle 30 Esquina CALI	\$ 61.079.769,00	PAGARE CON CODEUDOR
COLTEFINANCIERA S.A.	Avenida 6AN # 23N-53 CALI	\$ 269.685.415,00	PAGARE CON CODEUDOR
COOSOCOL	Calle 10 #4-40 CALI	\$ 9.013.063,64	PAGARE CON CODEUDOR
LEONARDO CESAR GARCIA O.	Calle 9E # 23A-21 CALI	\$ 7.650.000,00	NINGUNA
RAMON ANTONIO LIBREROS BUCHELLY	Condominio Herreria Casa 70 JAMUNDI	\$ 2.855.040,00	NINGUNA
COLFINANZAS S.A.	Calle 11 #100-121 CALI	\$ 8.347.200,00	NINGUNA
JULIO CESAR BERMUDEZ ROJAS	Carrera 20 #10-09 CALI	\$ 13.500.000,00	NINGUNA
LUZ MYRIAM BERMUDEZ ROJAS	Carrera 20 #10-09 CALI	\$ 13.500.000,00	NINGUNA
CARMEN EUGENIA BERMUDEZ ROJAS	Carrera 20 #10-09 CALI	\$ 13.500.000,00	NINGUNA
EXTINTORES TECSIND	Carrera 20 #10-04/10 CALI	\$ 311.193,00	NINGUNA
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	Calle 38N #6-35 Oficina 107 CALI	\$ 3.014.941,00	NINGUNA
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.	Carrera 9A # 99-02	\$ 1.085.192,00	NINGUNA
COMCELL COMUNIC. CELULAR S.A.	Calle 90 #14-37	\$ 42.795,00	NINGUNA



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/11
AUTO
2017-03-000133
ETEL LTDA EN REORGANIZACION

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	Centro Comercial Chipichape Bodega 2 CALI	\$ 68.177,00	NINGUNA
EMCALI EICE E.S.P.	CAM CALI	\$ 503.860,00	NINGUNA
LEADIS CONSULTING S.A.S.	Calle 19 Oestes #55A-120	\$ 2.220.000,00	NINGUNA
ADRIANA PONCE DE LEON - SERVITEX DIGITAL	Avenida 2CN # 24N-02 CALI	\$ 98.000,00	NINGUNA
DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA.	Carrera 85D # 46A-38 BOGOTA	\$ 613.583,00	NINGUNA
SEGUROS COMERC. BOLIVAR	Avenida el Dorado # 68B - 31 BOGOTA	\$ 1.582.626,00	NINGUNA
BERSEGUROS LTDA.	Avenida 9N # 16N-18 CALI	\$ 632.789,00	NINGUNA
MICROCOM LTDA.	Avenida 3AN #24N-85 CALI	\$ 572.717,00	NINGUNA
SONIA GARCIA GARCIA	Calle 12 # 22-35	\$ 450.000,00	NINGUNA
OSCAR ASHLEY VILLACIS ARANGO	Carrera 40A # 32A-35	\$ 150.000,00	NINGUNA
CLAUDIA PATRICIA MORA-MORA IMPRESORES	Calle 17 #4-74	\$ 160.000,00	NINGUNA
SISGO S.A.S.	Avenida 2DN # 24N-138	\$ 50.000,00	NINGUNA
EQUITY S.A.	Calle 10 #4-40 Oficina 805 CALI	\$ 332.696.759,00	NINGUNA
SERVIFIN S.A.	Calle 3 #24C-94	\$ 29.710.065,00	NINGUNA
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Subrogatario de DAVIVIENDA)	Calle 26A # 13-97	\$ 52.007.971,00	NINGUNA
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Subrogatario de BBVA)	Calle 26A # 13-106	\$ 68.750.000,00	NINGUNA
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Subrogatario BANCO CAJA SOCIAL)	Calle 26A # 13-107	\$ 138.502.000,00	NINGUNA
TOTAL CRÉDITOS QUINTA CLASE		\$ 2.244.029.195	

IV. ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

4.1 Categoría de Acreedores como Titulares de Acreencias Laborales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CAPITAL GRADUADO	TOTAL ACREENCIA	VOTOS	%VOTOS TOTAL
TORRES BERMUDEZ DANIEL JOAN	\$ 3.930.000	\$ 3.930.000	3.930.000	0,071703%
BERMUDEZ ROJAS MARLON BRAND	\$ 1.965.000	\$ 1.965.000	1.965.000	0,035852%
AMU MOLINA IVAN	\$ 818.750	\$ 818.750	818.750	0,014938%
BAUMGART DIETMAR	\$ 2.292.500	\$ 2.292.500	2.292.500	0,041827%
BOLAÑOS RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO	\$ 692.000	\$ 692.000	692.000	0,012626%



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/11
AUTO
2017-03-000133
ETEL LTDA EN REORGANIZACION

GOMEZ MAIRA ALEJANDRA	\$ 461.267	\$ 461.267	461.267	0,008416%
CARDONA LOPEZ ALVARO	\$ 461.267	\$ 461.267	461.267	0,008416%
HOYOS ORTEGA LIBIA MARIA	\$ 461.267	\$ 461.267	461.267	0,008416%
TOTAL TITULARES DE ACREENCIAS LABORALES	\$ 11.082.051	\$ 11.082.051	11.082.051	0,202194%

4.2 Categoría de Acreedores como **Entidades Públicas**, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CAPITAL GRADUADO	TOTAL ACREENCIA	VOTOS	%VOTOS TOTAL
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	\$ 4.446.133	\$ 4.446.133	3.974.430	0,072514%
DIAN	\$ 119.511.000	\$ 119.511.000	124.383.055	2,258622%
TOTAL ENTIDADES PÚBLICAS	\$ 123.957.133	\$ 123.957.133	128.357.485	2,331137%

4.3 Categoría de Acreedores como **Instituciones Financieras**, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CAPITAL GRADUADO	TOTAL ACREENCIA	VOTOS	%VOTOS TOTAL
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 1.123.329.840	\$ 1.123.329.840	1.138.960.582	20,780504%
BANCO CAJA SOCIAL	\$ 148.341.096,73	\$ 148.341.096,73	148.990.598	2,718355%
BANCO BBVA	\$ 73.128.944,36	\$ 73.128.944,36	73.241.280	1,336298%
BANCO COLPATRIA	\$ 162.555.938,14	\$ 162.555.938,14	163.278.519	2,979041%
BANCO DE BOGOTA	\$ 556.489.143,62	\$ 556.489.143,62	561.449.959	10,243737%
BANCO DAVIVIENDA	\$ 174.117.759,86	\$ 174.117.759,86	175.796.074	3,207425%
BANCO HELM BANK	\$ 62.425.000,27	\$ 62.425.000,27	63.789.508	1,163849%
BANCO WWB S.A.	\$ 34.618.156,00	\$ 34.618.156,00	35.255.130	0,643235%
FINANCIERA DANN REGIONAL	\$ 61.079.769,00	\$ 61.079.769,00	61.079.769	1,114409%
COLTEFINANCIERA S.A.	\$ 269.685.415,00	\$ 269.685.415,00	273.656.054	4,992895%
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Subrogatario de DAVIVIENDA)	\$ 52.007.971,00	\$ 52.007.971,00	53.048.130	0,967871%
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Subrogatario de BBVA)	\$ 68.750.000,00	\$ 68.750.000,00	68.813.250	1,255508%
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Subrogatario de BANCO CAJA SOCIAL)	\$ 138.502.000,00	\$ 138.502.000,00	138.914.559	2,534517%
COOSOCOL	\$ 9.013.063,64	\$ 9.013.063,64	9.013.064	0,164445%
TOTAL INSTITUCIONES FINANCIERAS	\$ 2.934.044.097	\$ 2.934.044.097	2.965.286.475	54,102090%

4.4 Categoría de Acreedores como **Acreedores Internos**, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/11
AUTO
2017-03-000133
ETEL LTDA EN REORGANIZACION

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CAPITAL GRADUADO	TOTAL ACREENCIA	VOTOS	%VOTOS TOTAL
DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ	-	-	820.874.514	14,976977%
ALBA INES DIAZ GUZMAN	-	-	335.050.822	6,113052%
MARIA CRISTINA PRECIADO PAZMIN	-	-	335.050.822	6,113052%
IVAN AMU MOLINA	-	-	184.277.952	3,362178%
TOTAL ACREEDORES INTERNOS			1.675.254.110	30,565259%

4.5 Categoría de Acreedores como Acreedores Externos, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CAPITAL GRADUADO	TOTAL ACREENCIA	VOTOS	%VOTOS TOTAL
VISUALCOM LTDA.	\$ 882.815,00	\$ 882.815,00	917.333	0,016737%
ELEMENTOS ELECTRICOS S.A.	\$2.358.326,00	\$ 2.358.326,00	2.412.248	0,044012%
COEXITO S.A.	\$1.448.800,00	\$ 1.448.800,00	1.493.133	0,027242%
NIDEC MOTOR COLOMBIA S.A.S.	\$ 209.400.830,00	\$ 209.400.830,00	217.588.402	3,969933%
MOUSER ELECTRONICS	\$ 9.722.851,00	\$ 9.722.851,00	9.950.366	0,181546%
REMEVAL LTDA	\$ 20.350.000,00	\$ 20.350.000,00	20.826.190	0,379977%
LEONARDO CESAR GARCIA O.	\$ 7.650.000,00	\$ 7.650.000,00	7.808.995	0,142476%
RAMON ANTONIO LIBREROS BUCHELLY	\$ 2.855.040,00	\$ 2.855.040,00	2.910.588	0,053104%
COLFINANZAS S.A.	\$ 8.347.200,00	\$ 8.347.200,00	8.520.822	0,155464%
JULIO CESAR BERMUDEZ ROJAS	\$ 13.500.000,00	\$ 13.500.000,00	13.694.400	0,249856%
LUZ MYRIAM BERMUDEZ ROJAS	\$ 13.500.000,00	\$ 13.500.000,00	13.694.400	0,249856%
CARMEN EUGENIA BERMUDEZ ROJAS	\$ 13.500.000,00	\$ 13.500.000,00	13.694.400	0,249856%
EXTINTORES TECSIND	\$ 311.193,00	\$ 311.193,00	319.222	0,005824%
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	\$ 3.014.941,00	\$ 3.014.941,00	3.079.461	0,056185%
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.	\$ 1.085.192,00	\$ 1.085.192,00	1.085.192	0,019799%
COMCELL COMUNIC. CELULAR S.A.	\$ 42.795,00	\$ 42.795,00	42.795	0,000781%
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	\$ 68.177,00	\$ 68.177,00	68.177	0,001244%
EMCALI EICE E.S.P.	\$ 503.860,00	\$ 503.860,00	503.860	0,009193%
LEADIS CONSULTING S.A.S.	\$ 2.220.000,00	\$ 2.220.000,00	2.220.000	0,040504%
ADRIANA PONCE DE LEON-SERVITEX DIGITAL	\$ 98.000,00	\$ 98.000,00	98.000	0,001788%
DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA.	\$ 613.583,00	\$ 613.583,00	633.964	0,011567%
SEGUROS COMERC.BOLIVAR	\$ 1.582.626,00	\$ 158.626,00	1.616.969	0,029502%



BERSEGUROS LTDA.	\$ 632.789,00	\$ 632.789,00	647.102	0,011806%
MICROCOM LTDA.	\$ 572.717,00	\$ 572.717,00	585.128	0,010676%
SONIA GARCIA GARCIA	\$ 450.000,00	\$ 450.000,00	473.805	0,008645%
OSCAR ASHLEY VILLACIS ARANGO	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	153.735	0,002805%
CLAUDIA PATRICIA MORA-MORA IMPRESORES	\$ 160.000,00	\$ 160.000,00	163.690	0,002987%
SISGO S.A.S.	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	50.400	0,000920%
EQUITY S.A.	\$ 332.696.759,00	\$ 332.696.759,00	346.556.380	6,322972%
SERVIFIN S.A.	\$ 29.710.065,00	\$ 29.710.065,00	29.710.065	0,542065%
TOTAL ACREEDORES EXTERNOS	\$ 677.478.559,00	\$ 677.478.559,00	701.519.221	12,799322%

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER de acuerdo con lo establecido en el ordinal III del presente proveído, los créditos a cargo de la sociedad ETEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

SEGUNDO: RECONOCER de acuerdo con lo establecido en el ordinal IV del presente proveído, los derechos de voto de los acreedores de la sociedad ETEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad ETEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, que las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deben estar al día a la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización empresarial, so pena de no confirmarse el acuerdo de reorganización empresarial.

CUARTO: ORDENAR a la señora MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS, promotora dentro del proceso de la referencia, servirse de presente ante este Despacho en un **plazo no superior a cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el acuerdo de reorganización empresarial celebrada entre los acreedores de la sociedad ETEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, debidamente votado en los términos y formalidades prescritos en los artículos 31 y 68 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: ADVERTIR a la promotora del proceso de reorganización que adelanta la sociedad ETEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y a este deudor concursado que, según lo prescrito en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, a más tardar a la fecha de vencimiento del aludido plazo, debe presentar ante el juez del concurso, el acuerdo de reorganización debidamente votado y acompañado del plan de negocios de reorganización que sirvió a los acreedores, como base para la negociación y su consentimiento al acuerdo.



SEXTO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización que adelanta la persona natural comerciante HUMBERTO RAÚL CHAMORRO QUIÑONEZ EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL y, a este deudor concursado que, según lo prescrito en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, el acuerdo de reorganización deberá “(...) *constar íntegramente en un documento escrito, firmando por quienes lo hayan votado favorablemente (...)*” y, que si el promotor utiliza para la votación sistemas de comunicación simultanea o sucesiva, “(...) *deberá acompañar prueba de la expresión y contenido de las decisiones y de los votos en documento o documentos escritos, debidamente firmados por él mismo (...)*.”

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
FUN: V9398



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 275

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00107-00
DEMANDANTE: Kevin Andrés Gómez y otro
DEMANDADOS: Gustavo Mejía Zapata y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 499. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 214.285.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-jul-19
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	28,92	
FECHA DE CORTE		1-oct-20
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	27,14	
TIEMPO DE MORA	449	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14

INTERESES	\$ 4.279.985,73
-----------	--------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 66.931.205
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 214.285.000
SALDO INTERESES	\$ 66.931.205
DEUDA TOTAL	\$ 281.216.205

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 8.865.684,73	\$ 214.285.000,00	\$ 4.585.699,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.451.383,73	\$ 214.285.000,00	\$ 4.585.699,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 17.994.225,73	\$ 214.285.000,00	\$ 4.542.842,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 22.515.639,23	\$ 214.285.000,00	\$ 4.521.413,50
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 27.015.624,23	\$ 214.285.000,00	\$ 4.499.985,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 31.494.180,73	\$ 214.285.000,00	\$ 4.478.556,50
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 36.037.022,73	\$ 214.285.000,00	\$ 4.542.842,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 40.558.436,23	\$ 214.285.000,00	\$ 4.521.413,50
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 45.015.564,23	\$ 214.285.000,00	\$ 4.457.128,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 49.365.549,73	\$ 214.285.000,00	\$ 4.349.985,50
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 53.694.106,73	\$ 214.285.000,00	\$ 4.328.557,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 58.022.663,73	\$ 214.285.000,00	\$ 4.328.557,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 62.394.077,73	\$ 214.285.000,00	\$ 4.371.414,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 66.786.920,23	\$ 214.285.000,00	\$ 4.392.842,50
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 71.115.477,23	\$ 214.285.000,00	\$ 144.285,23

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 499	\$422.992.887,41
Intereses de mora	\$66.931.205
TOTAL	\$489.924.092,41

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 41/100 M/CTE (\$489.924.092,41)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 41/100 M/CTE (\$489.924.092,41) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 1 de octubre de 2020 , y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7479540716d7821aee29e10bbf2b75673d233aabe1b32afb971e5d739153178a

Documento generado en 10/02/2021 09:42:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 136

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00107-00
DEMANDANTE: KEVIN ANDRÉS GÓMEZ Y OTRO
DEMANDADO: GUSTAVO MEJÍA ZAPATA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 20 del cuaderno principal del expediente digital, obra avalúo comercial aportado por el acreedor de remanentes, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO COMERCIAL	TOTAL AVALÚO 40% DERECHOS DE LOS DEMANDADOS
380-2581	\$ 12.012.632.400	\$ 4.805.052.960

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 269

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00154-00
DEMANDANTE: Edificio Alcázar Propiedad Horizontal
DEMANDADOS: Sociedad Caicedo de la Serna y Cía Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado de la parte actora a través del cual solicitó se requiera al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar respuesta al oficio # 1775 del 5 agosto de 2020, mediante el cual se comunicó del embargo de remanentes decretado por este despacho dentro del proceso radicado bajo la partida 1995-10580. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar respuesta al oficio # 1775 del 5 agosto de 2020, mediante el cual se comunicó del embargo de remanentes decretado por este despacho dentro del proceso radicado bajo la partida 1995-10580.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 276

RADICACIÓN: 76-001-31-03-02-2018-00179-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá SA
DEMANDADOS: Janeth González Pinilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 94.444.444

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-mar-18
DIAS	25
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	24-sep-18
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	29,72
TIEMPO DE MORA	199
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 1.794.444,44

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.017.444
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 94.444.444
SALDO INTERESES	\$ 14.017.444
DEUDA TOTAL	\$ 108.461.888

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.928.888,87	\$ 94.444.444,00	\$ 2.134.444,43
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.063.333,31	\$ 94.444.444,00	\$ 2.134.444,43
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.197.777,74	\$ 94.444.444,00	\$ 2.134.444,43
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 10.284.999,96	\$ 94.444.444,00	\$ 2.087.222,21
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 12.362.777,72	\$ 94.444.444,00	\$ 2.077.777,77
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 14.431.111,05	\$ 94.444.444,00	\$ 1.654.666,66
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 14.431.111,05	\$ 94.444.444,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.222.222

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-sep-18
DIAS	5
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	31-dic-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	816
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
INTERESES	\$ 172.361,11

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.959.324
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 47.222.222
SALDO INTERESES	\$ 26.959.324
DEUDA TOTAL	\$ 74.181.546

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.197.083,33	\$ 47.222.222,00	\$ 1.024.722,22
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 2.217.083,32	\$ 47.222.222,00	\$ 1.020.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 3.232.361,10	\$ 47.222.222,00	\$ 1.015.277,77
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 4.238.194,42	\$ 47.222.222,00	\$ 1.005.833,33
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 5.267.638,86	\$ 47.222.222,00	\$ 1.029.444,44
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 6.282.916,64	\$ 47.222.222,00	\$ 1.015.277,77
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.293.472,19	\$ 47.222.222,00	\$ 1.010.555,55
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 8.308.749,96	\$ 47.222.222,00	\$ 1.015.277,77
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 9.319.305,51	\$ 47.222.222,00	\$ 1.010.555,55
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 10.329.861,06	\$ 47.222.222,00	\$ 1.010.555,55
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 11.340.416,61	\$ 47.222.222,00	\$ 1.010.555,55
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.350.972,16	\$ 47.222.222,00	\$ 1.010.555,55
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 13.352.083,27	\$ 47.222.222,00	\$ 1.001.111,11
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 14.348.472,15	\$ 47.222.222,00	\$ 996.388,88
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 15.340.138,82	\$ 47.222.222,00	\$ 991.666,66
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 16.327.083,26	\$ 47.222.222,00	\$ 986.944,44
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 17.328.194,36	\$ 47.222.222,00	\$ 1.001.111,11
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 18.324.583,25	\$ 47.222.222,00	\$ 996.388,88
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 19.306.805,46	\$ 47.222.222,00	\$ 982.222,22
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 20.265.416,57	\$ 47.222.222,00	\$ 958.611,11
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 21.219.305,46	\$ 47.222.222,00	\$ 953.888,88
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 22.173.194,34	\$ 47.222.222,00	\$ 953.888,88
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 23.136.527,67	\$ 47.222.222,00	\$ 963.333,33
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 24.104.583,22	\$ 47.222.222,00	\$ 968.055,55
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 25.058.472,10	\$ 47.222.222,00	\$ 953.888,88
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 26.002.916,54	\$ 47.222.222,00	\$ 944.444,44
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 26.928.472,10	\$ 47.222.222,00	\$ 956.407,40
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 26.928.472,10	\$ 47.222.222,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.775.466

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-jun-18
DIAS	3
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	31-dic-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	904
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	42.432,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.932.059
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.775.466
SALDO INTERESES	\$ 11.932.059
DEUDA TOTAL	\$ 30.707.525

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 457.370,35	\$ 18.775.466,00	\$ 414.937,80
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 870.430,60	\$ 18.775.466,00	\$ 413.060,25
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.281.613,31	\$ 18.775.466,00	\$ 411.182,71
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.689.040,92	\$ 18.775.466,00	\$ 407.427,61
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 2.094.590,98	\$ 18.775.466,00	\$ 405.550,07
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 2.498.263,50	\$ 18.775.466,00	\$ 403.672,52
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.898.180,93	\$ 18.775.466,00	\$ 399.917,43
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.307.486,09	\$ 18.775.466,00	\$ 409.305,16
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.711.158,61	\$ 18.775.466,00	\$ 403.672,52
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.112.953,58	\$ 18.775.466,00	\$ 401.794,97
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.516.626,10	\$ 18.775.466,00	\$ 403.672,52
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.918.421,07	\$ 18.775.466,00	\$ 401.794,97
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.320.216,04	\$ 18.775.466,00	\$ 401.794,97
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.722.011,02	\$ 18.775.466,00	\$ 401.794,97
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.123.805,99	\$ 18.775.466,00	\$ 401.794,97
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.521.845,87	\$ 18.775.466,00	\$ 398.039,88
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 6.918.008,20	\$ 18.775.466,00	\$ 396.162,33
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 7.312.292,99	\$ 18.775.466,00	\$ 394.284,79
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 7.704.700,22	\$ 18.775.466,00	\$ 392.407,24
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 8.102.740,10	\$ 18.775.466,00	\$ 398.039,88
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 8.498.902,44	\$ 18.775.466,00	\$ 396.162,33
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 8.889.432,13	\$ 18.775.466,00	\$ 390.529,69
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 9.270.574,09	\$ 18.775.466,00	\$ 381.141,96
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.649.838,50	\$ 18.775.466,00	\$ 379.264,41
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 10.029.102,92	\$ 18.775.466,00	\$ 379.264,41
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 10.412.122,42	\$ 18.775.466,00	\$ 383.019,51
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 10.797.019,47	\$ 18.775.466,00	\$ 384.897,05
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 11.176.283,89	\$ 18.775.466,00	\$ 379.264,41
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 11.551.793,21	\$ 18.775.466,00	\$ 375.509,32
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 11.919.792,34	\$ 18.775.466,00	\$ 380.265,77
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 11.919.792,34	\$ 18.775.466,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 47.222.222
Intereses de mora	\$ 26.959.324
Intereses de mora	\$14.017.444
Capital	\$ 18.775.466
Intereses de mora	\$ 11.932.059
TOTAL	\$118.906.515

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$118.906.515,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$118.906.515,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 3 de diciembre de 2020, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 273

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00100-00
DEMANDANTE: Bancoomeva y FNG
DEMANDADOS: Inversiones Falla Calle Hermanos SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

La parte demandante presenta liquidación del crédito en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$93.743.166 (folio 61), por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido. Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$31.250.000 (folio 61), por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

APA

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 283

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-12132-00
DEMANDANTE: RODRIGO AYALDE GONZALEZ
DEMANDADO: RAFAEL DAVID ARANA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo catastral del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., para que el extremo pasivo presente las observaciones que considere pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	DERECHOS PROPIEDAD 2/3 PARTES
370-350997	\$214.854.000	\$143.236.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf1a64d6ab85f0c78040295ef770f9279f6f49a5b2e47956bdbfff8f8a27c55**

Documento generado en 10/02/2021 06:01:13 PM

RV: AVALUO ACTUALIZADO. RADICADO 1.997-12132 demandante-RODRIGO AYALDE GONZALEZ

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/02/2021 14:08

📎 1 archivos adjuntos (178 KB)
AVALUO PRIVILEGIO 2021.docx;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 13:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: AVALUO ACTUALIZADO. RADICADO 1.997-12132 demandante-RODRIGO AYALDE GONZALEZ

De: argemira guerra <argemiraguerra@gmail.com>

Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 13:43

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUO ACTUALIZADO. RADICADO 1.997-12132 demandante-RODRIGO AYALDE GONZALEZ

Cordial saludo.

ADJUNTO ESCRITO Y CERTIFICADO DE IGAC.

atentamente,

MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA.

C.C. 31.243.265 DE CALI.

T.P. 64.090 DEL C. S. J.

MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA.
ABOGADA.
SEÑOR.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION- CALI.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD- 1.997-12132

DEMANDANTE. RODRIGO AYALDE GONZALEZ.

DEMANDADO. RAFAEL DAVID ARANA Y ELIA MEIRA ALCALAY DE VENTURA.

MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA, conocida de autos en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito aportar a su despacho el avalúo actual del inmueble y la **CERTIFICACION CATASTRAL NACIONAL expedida por el IGAC. PARA EL AÑO 2.021.**

EL VALOR DEL AVALUO DEL 100% DEL LOTE \$ 143.236.000,00

A REMATAR LAS DOS TERCERAS PARTES COMO SIGUE.

AVALUO DE ACUERDO AL ART. 444 DEL C.G.P.

AVALUO CATASTRAL \$ 143.236.000,00 MDA/CTE.

\$ 143.236.000 / 2 = \$ 71.618.000,00

\$ 143.236.000,00 + 71.618.000,00 = \$ 214.854.000,00 / 3= \$ 71.618.000

\$ 71.618.000,00 X 2 TERCERAS PARTES = \$ 143.236.000,00

CARRERA 6 No 11-57 oficina 102 interior EDIFICIO LUCHITA DE CALI. Cel. 311-7925789 E-MAIL argemiraguerra@gmail.com

MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA.
ABOGADA.

.Atentamente,



MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA,
C.C. 31.243.265 DE CALI.
T.P. 64.090 DEL C.S.J.

CARRERA 6 No 11-57 oficina 102 interior EDIFICIO LUCHITA DE CALI. Cel. 311-7925789 E-MAIL
argemiraguerra@gmail.com



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.32 del 2000. Ley 962 de 2005 (Anticómites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4983-687440-50113-0
FECHA: 29/1/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ARANA CALDERON RAFAEL-DAVID identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14884055 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:76-VALLE
MUNICIPIO:364-JAMUNDÍ
NÚMERO PREDIAL:01-00-09-00-0489-0901-8-00-00-0027
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0489-0027-801
DIRECCIÓN:LO 27
MATRÍCULA:370-350997
ÁREA TERRENO:0 Ha 4000.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:185.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 143.236.000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALCALAY VENTURA ELIANA	NO TIENE DOCUMENTO	000000000000
2	VENTURA ALCALAY DALIA-RITA	NO TIENE DOCUMENTO	000000000000
3	ARANA CALDERON RAFAEL-DAVID	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000014884055
TOTAL DE PROPIETARIOS:			3

El presente certificado se expide para **JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO)**.

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADERO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer autos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.9 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordene.

Parágrafo. La inscripción en el catastro es constitutiva título de dominio, en favor los vecinos de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (L) y los municipios de Galana, Puerto Colombia y Maicao -H- departamento de Atlántico, y la Gobernación del Valle (Los municipios de Atalá, Amersmanuevo, Argelia, Bolívar, Candalaria, Cañago, Dagua, El Aguila, El Cairo, El Danto, Florida, Guacarí, La Victoria, Libandó, Páez, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Tono, Venecias y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gel/ramitesyservicios/validarProducto/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribirse al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

303

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00313-00
DEMANDANTE: Coltefinanciera S.A.
DEMANDADO: Eduardo Bustamante Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 07 del cuaderno de medias cautelares del expediente digital, obra comunicación allegada por la Alcaldía de Guacarí, en la cual informó sobre el registro de la medida de embargo sobre el vehículo GUK -865; lo anterior será agregado y puesto en conocimiento de las partes para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el memorial obrante a índice 07 del cuaderno de medias cautelares del expediente digital, por lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



San Juan Bautista de Guacarí 29 Diciembre de 2.020

Oficio No. 900-34.04-1647

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Calle 8° No. 1 – 16 Piso 4° Edificio Entreceibas
Cali V

Asunto: Oficio No. 2834

Radicado: 76001-3103-003-2009-00313-00

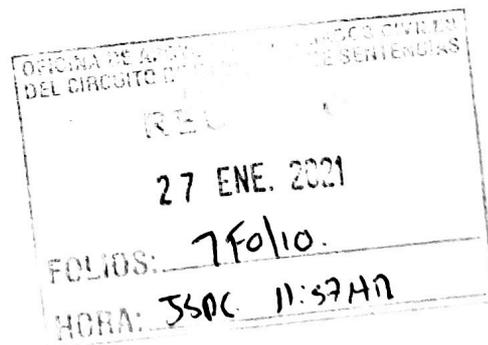
Cordial Saludo

En atención a su Oficio con Radicado de la referencia, se ha procedido a **Inscribir Pendiente por Embargo Ejecutivo**, en la carpeta correspondiente al Rodante Automotor distinguido con las placas **GUK-865**, registrado en este Organismo de Transito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Amablemente

ELICEO CALERO SAAVEDRA
Profesional Universitario



Proyectó y Elaboró: Eliceo Calero Saavedra.
Revisó y Aprobó: Eliceo Calero Saavedra

Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN sub1 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol. DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha Prog. Entrega: 27 / 01 / 2021



GUIA No. : 9129093029

id: CDS/SER: 1 - 211 - 3

REMITENTE
 KILOMETRO 1 VIA GACARI BUGA ESTACION DE SERVICIO EL FARO
 SECRETARIA DE TRANSITO DE TRANSITO
 Tel/cel: 3164340830 Cod. Postal: 763510
 Ciudad: GINEBRA Dpto: VALLE
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 8913800897 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM
 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	CLO 20 A01		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: CALI			
	VALLE	F.P.: CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CALL 8 # 1 - 16 PISO 4 EDIF GARRIDO OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO SEGUNDO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI Tel/cel: 3164340830 D.I./NIT: 31643408302 País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044 e-mail:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 DIA / MES / AÑO / HORA	_____
_____	_____	_____	2 DIA / MES / AÑO / HORA	_____
_____	_____	_____	3 DIA / MES / AÑO / HORA	_____
_____	_____	_____	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	_____	DIA / MES / AÑO / HORA	_____

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9129093029



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 350
 Vr. M. expresa: \$ 5,700
 Vr. Total: \$ 6,050
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión: SE0000024411824
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

servaciones en la entrega:

DECLARADO
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quién Entrega:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 301

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00438-00
DEMANDANTES: FINESA S.A.
DEMANDADOS: DAVID SOLORZANO GOMEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2.021).

A índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial allegado por la apoderada de la parte actora, quien manifiesta su renuncia a la medida decretada por auto del 10 de septiembre de 2020, por cuanto los inmuebles allí involucrados tienen embargos previos. En ese orden de ideas, dicho escrito será agregado para que obre y conste en el plenario. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste el escrito obrante a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: memorial con rad. 03-2009-438

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/01/2021 8:02

📎 1 archivos adjuntos (808 KB)

03-2009-438.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 17:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: memorial con rad. 03-2009-438

De: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 9:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: memorial con rad. 03-2009-438

De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 8:03 a. m.

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: memorial con rad. 03-2009-438

De: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 7:49 a. m.

Para: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial con rad. 03-2009-438

Cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial para el proceso Radicado 03-2009-438

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A

gerencia@mcbrownferro.com

TELS: 660 16 67 - 660 16 87

CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENCIAL The

information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.



McBrown Ferro Asociados S.A.

NIT: 805.015.489-3

Señores

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI - VALLE
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: FINESA S.A.
DDO: FARO EL SOLAR
RAD: 003-2009-0438

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.31.847.616 de Cali, y T.P.No.68298 del C.S.J. obrando como apoderada del convocante en el proceso de la referencia, me permito:

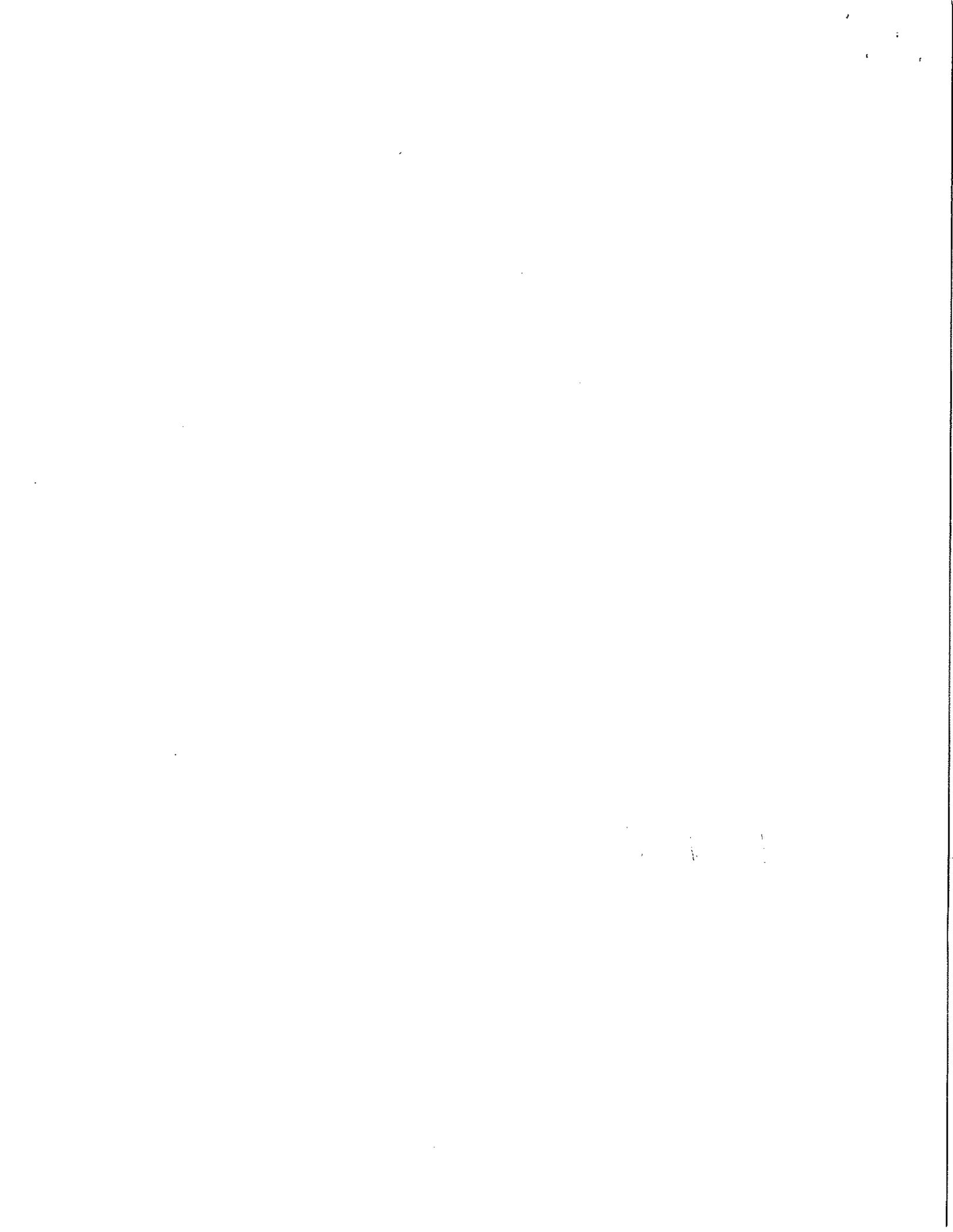
- Indicar al Juzgado que renuncio a la medida Cautelar de los dos inmuebles con matricula inmobiliaria No. **370-793451 Y 370-607524** ya que se encuentra con embargo por la DIAN y por IMPUESTOS..

ANEXO: Nota Devolutiva de los inmuebles **370-793451 Y 370-607524**.

Del señor Juez,

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C.No.31.847.616 de Cali
T.P.No.68298 del C.S.J.

*Calle 18 Norte No. 6N-07 Edificio El Diamante Ofic-403 Tel. 660 1667 – 660 1687 - 660 5664
e-mail gerencia@mcbrownferro.com.*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210122371438323721

Nro Matrícula: 370-793451

Página 1

Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 08:01:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: LA CUMBRE VEREDA: LA CUMBRE

FECHA APERTURA: 02-04-2008 RADICACIÓN: 2008-22737 CON: ESCRITURA DE: 27-03-2008

CODIGO CATASTRAL: 76377000000051596000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 878 de fecha 14-03-2008 en NOTARIA 13 de CALI ; LOTE DE TERRENO DETERMINADO POR SUS LINDEROS, con area de 49.865,84 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA, IVAN EDUARDO, FERNANDO ENRIQUE Y SILVIA VIRGINIA PALACIOS VASQUEZ ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A NELSON GARCES VERNAZA SEGUN ESCRITURA 5870 DEL 23-12-2002 DE LA NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 27-12-2002. --- NELSON GARCES VERNAZA ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SOSTENIDA CON MARTHA BEATRIZ BARONA DE GARCES SEGUN ESCRITURA 3990 DEL 28-10-1998 DE LA NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 17-12-1998 LA CUAL FUE ACLARADA POR ESCRITURA 4626 DEL 17-12-1998 DE LA NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 17-12-1998. --- NELSON GARCES VERNAZA ADQUIRIO EL PREDIO POR ESCRITURA 106 EL 03-08-76, NOTARIA UNICA DE LA CUMBRE, REGISTRADA EL 17-08-76 POR VENTA QUE LE HICIERA ANGEL GUZMAN.

La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE VEREDA EL DIAMANTE # CORREGIMIENTO DE BITACO MUNICIPIO DE LA CUMBRE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 607524

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-02-2007 Radicación: 2007-14586

Doc: ESCRITURA 3800 del 15-12-2006 NOTARIA 15 de CALI

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE AGUA PASIVA: 0351 SERVIDUMBRE DE AGUA PASIVA (B.F.80033287 DEL 19-02-2007). (3A.COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO BEJARANO MARGARITA MARIA	CC# 66928110	
A: CARABALI CAICEDO NHORA XIMENA	CC# 29522658	
A: LAMUS BARRIOS FRANCISCO JOSE		CC.14.446.696
A: LAMUS PALACIOS FRANCISCO EDUARDO	CC# 94425445	
A: LAMUS PALACIOS SANTIAGO	CC# 94533120	
A: PALACIOS MORIONES ANA CONSUELO	CC# 31218771	
A: PALACIOS VASQUEZ FERNANDO ENRIQUE	PA# 203865395	X
A: PALACIOS VASQUEZ IVAN EDUARDO	PA# 39723108	X
A: PALACIOS VASQUEZ SILVIA VIRGINIA	PA# 205596693	X
A: RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO		X CC.31.258.473
A: ROSERO NARVAEZ GLADYS	CC# 27442352	
A: SANCHEZ SOTO BERNARDO	CC# 6530643	



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210122371438323721

Nro Matrícula: 370-793451

Página 2

Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 08:01:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-02-2007 Radicación: 2007-14586

Doc: ESCRITURA 3800 del 15-12-2006 NOTARIA 15 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (B.F.80033287 DEL 19-02-2007).
(3A.COLUMNNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO BEJARANO MARGARITA MARIA	CC# 66928110
A: CARABALI CAICEDO NHORA XIMENA	CC# 29522658
A: LAMUS BARRIOS FRANCISCO JOSE	CC-14.446.696
A: LAMUS PALACIOS FRANCISCO EDUARDO	CC# 94425445
A: LAMUS PALACIOS SANTIAGO	CC# 94533120
A: PALACIOS MORIONES ANA CONSUELO	CC# 31218771
A: PALACIOS VASQUEZ FERNANDO ENRIQUE	PA# 203865395 X
A: PALACIOS VASQUEZ IVAN EDUARDO	PA# 39723108 X
A: PALACIOS VASQUEZ SILVIA VIRGINIA	PA# 205596693 X
A: RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO	X CC.31.258.473
A: ROSERO NARVAEZ GLADYS	CC# 27442352
A: SANCHEZ SOTO BERNARDO	CC# 6530643

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-03-2008 Radicación: 2008-22737

Doc: ESCRITURA 878 del 14-03-2008 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$8,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS VASQUEZ FERNANDO ENRIQUE	PA# 203865395
DE: PALACIOS VASQUEZ IVAN EDUARDO	PA# 39723108
DE: PALACIOS VASQUEZ SILVIA VIRGINIA	PA# 1885554
DE: RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO	
A: SOLORZANO GOMEZ DAVID	CC# 94382360 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-03-2008 Radicación: 2008-22737

Doc: ESCRITURA 878 del 14-03-2008 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE AGUA ACTIVA: 0350 SERVIDUMBRE DE AGUA ACTIVA -- NOTA: EL VALOR DE ESTA ANOTACION INCLUYE TAMBIEN LA SERVIDUMBRE CONSTITUIDA EN LA SIGUIENTE ANOTACION. --

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS VASQUEZ FERNANDO ENRIQUE	PA# 203865395
---------------------------------------	---------------



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210122371438323721

Nro Matrícula: 370-793451

Pagina 3

Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 08:01:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PALACIOS VASQUEZ IVAN EDUARDO

PA# 39723108

DE: PALACIOS VASQUEZ SILVIA VIRGINIA

PA# 205596693

DE: RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO

A: SOLORZANO GOMEZ DAVID

CC# 94382360 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-03-2008 Radicación: 2008-22737

Doc: ESCRITURA 878 del 14-03-2008 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS VASQUEZ FERNANDO ENRIQUE

PA# 203865395

DE: PALACIOS VASQUEZ IVAN EDUARDO

PA# 39723108

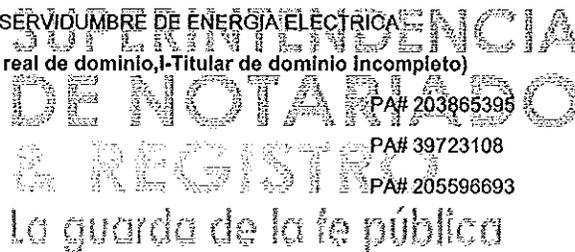
DE: PALACIOS VASQUEZ SILVIA VIRGINIA

PA# 205596693

DE: RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO

A: SOLORZANO GOMEZ DAVID

CC# 94382360 X



ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-91917

Doc: OFICIO 3781 del 11-12-2008 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ,ESTE Y OTRO. (NO SE INSCRIBIO EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 370-83093 Y 370-219863 POR NO SER DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y ADECUACIONES LTDA. PROCOA LTDA. NIT.800.032.003-1

A: SOLORZANO GOMEZ DAVID

CC# 94382360 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-01-2009 Radicación: 2009-5204

Doc: RESOLUCION 0205000023 del 16-01-2009 DIAN CALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES (ESTA OFICINA ORDENO OFICIAR AL JUZGADO 4 CIVIL CTO..CALI Y DIAN CALI, PARA INFORMAR LO PERTINENTE CONFORME AL ART.839 E.T.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN CALI

A: SOLORZANO GOMEZ DAVID

CC# 94382360 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-09-2010 Radicación: 2010-85085

Doc: OFICIO 93720 del 22-09-2010 JUZGADOS PENALES de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION BIENES SUJETOS A REGISTRO POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES, DESDE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010 HASTA EL 20 DE MARZO DE 2011.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210122371438323721

Nro Matrícula: 370-793451

Página 4

Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 08:01:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE ESTA LOCALIDAD

A: SOLORZANO GOMEZ DAVID

CC# 94382360 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-03-2014 Radicación: 2014-27096

Doc: OFICIO 13275 del 25-02-2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE MEDIDAS DECRETADAS MEDIANTE OFI. # 93720 DEL 22 DE SEP DE 2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI.

A: SOLORZANO GOMEZ DAVID

CC# 94382360 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-105362

Doc: OFICIO 216140 del 22-09-2016 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY906 DE 2004: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY906 DE 2004 RAD. 7600160001992014-01942

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

A: SOLORZANO GOMEZ DAVID

CC# 94382360 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-04-2017 Radicación: 2017-40380

Doc: OFICIO 56808 del 29-03-2017 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA MEDIDA COMUNICADA CON OFICIO 216140 DEL 22-09-2016. RADICACION 2014-01942

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI-VALLE

A: SOLORZANO GOMEZ DAVID

CC# 94382360 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-06-2017 Radicación: 2017-61282

Doc: OFICIO 125937 del 05-06-2017 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY906 DE 2004: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY906 DE 2004 -LA PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR EL TERMINO DE SEIS MESES CONTADOS DESDE EL 31 DE MAYO DE 2017 HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210122371438323721

Nro Matrícula: 370-793451

Pagina 5

Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 08:01:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CALI

A: SOLORZANO GOMEZ DAVID

CC# 94382360 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-11-2018 Radicación: 2018-113717

Doc: OFICIO SN del 21-11-2018 ALCALDIA DE DAGUA de DAGUA

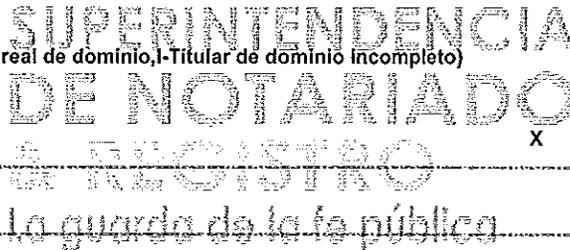
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SEGUN ARTICULO 2495 DEL CODIGO CIVIL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA

A: SOLORZANO GOMEZ DAVID



NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

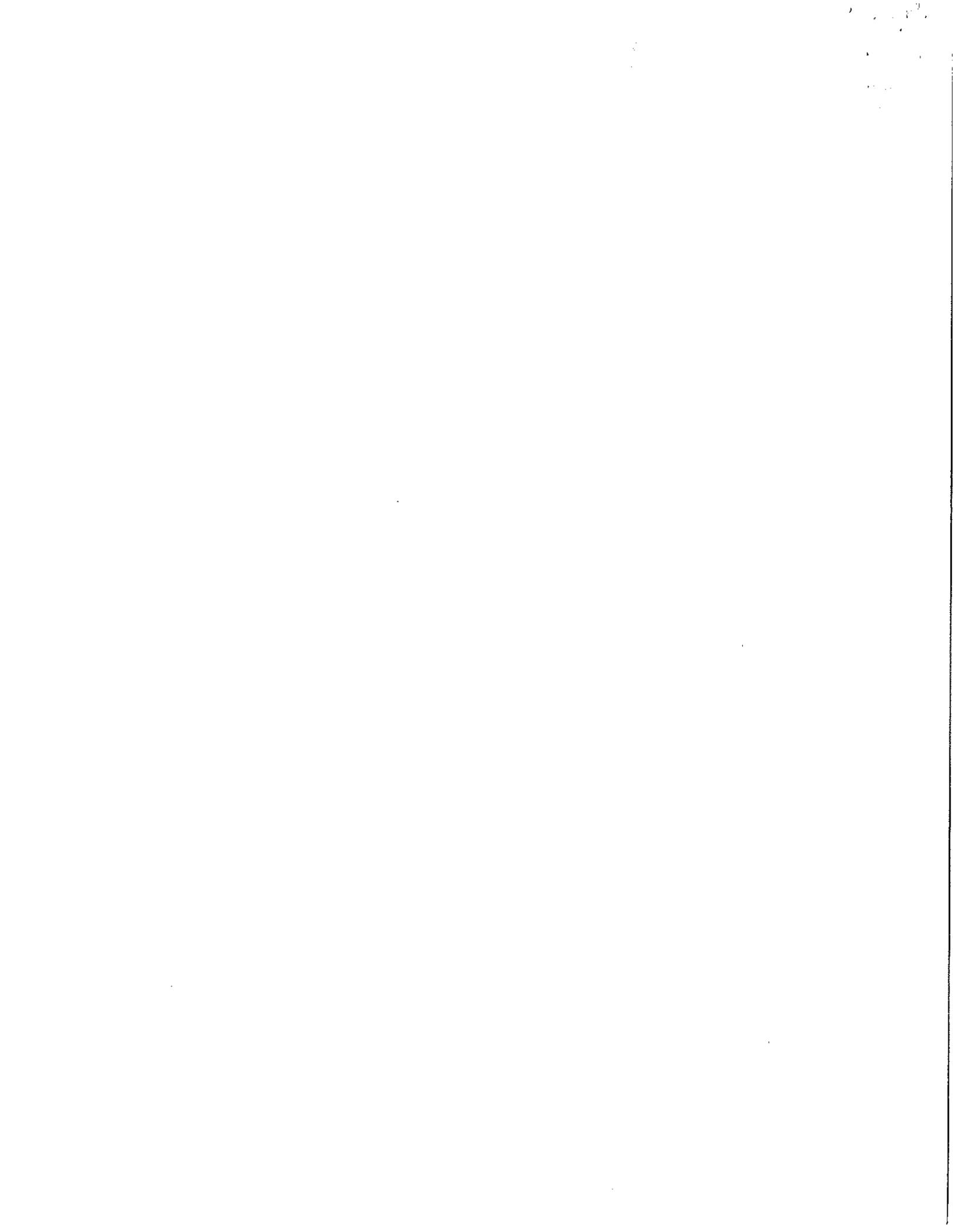
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-19601

FECHA: 22-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210122634338323722

Nro Matrícula: 370-607524

Página 1

Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 08:01:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: LA CUMBRE VEREDA: LA CUMBRE
FECHA APERTURA: 23-12-1998 RADICACIÓN: 1998-94925 CON: ESCRITURA DE: 17-12-1998
CODIGO CATASTRAL: 7637700000000050901000000000COD CATASTRAL ANT: 76377000000050901000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3990 de fecha 28-10-98 en NOTARIA 2 de CALI Lote area restante con area de 34 Has.5.600 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). --UNA VEZ SEGREGADO EL LOTE QUE SE TRANSFIERE POR ESC.3800 DE 15-12-2005 NOT.15 DE CALI, QUEDA UN AREA DE:294.730M2. ** DESCONTADA LA VENTA PARCIAL CONTENIDA EN LA ESCR.878 DEL 14-03-2008 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, ESTE PREDIO QUEDA CON UN AREA DE 244.864,16 M2. ---

COMPLEMENTACION:

GARCES VERNAZA, NELSON ADQUIRIO EL PREDIO POR ESC.#106-03-08-76 NOTARIA UNICA DE LA CUMBRE, REGISTRADA EL 17-08-76 PORVENTA QUE LE HICIERA ANGEL GUZMAN. ANGEL GUZMAN, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.963.- POR ESCRITURA N. 80 DE 14 DE AGOSTO DE 1.963 DE LA NOTARIA DE LA CUMBRE, REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AIO FRANCISCO MARTINEZ VENDIO A ANGEL GUZMAN.- 1.952.- POR ESCRITURA N. 73 DE 5 DE JUNIO DE 1.952, DE LA NOTARIA DE LA CUMBRE, REGISTRADA EL 14 DE AGOSTO DEL MISMO AIO FRANCISCO MARTINEZ. ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON ISAIAS RIOS - 1.946.- POR ESCRITURA NR. 2880 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1.945 DE LA NOTARIA 2., DE CALI, REGISTRADA EL 23 DE ENERO DE 1.946, JESUS LOPEZ VALENCIA, VENDIO A ANGEL GUZMAN.- 1.942.- POR ESCRITURA N. 74 DE 19 DE ENERO DE 1.942, DE LA NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DEL MISMO AIO, LUIS MARTIN NIETO, VENDIO A ANGEL GUZMAN.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE PTE LOS ALPES #CORREGIMIENTO DE BITACO MUNICIPIO DE LA CUMBRE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 70440

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-12-1998 Radicación: 1998-94925

Doc: ESCRITURA 3990 del 28-10-1998 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION ESTE Y OTROS--EN DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL--MODO DE ADQUIRIR==PRIMERA COLUMNA==B.F.#1350927-03-11-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARONA DE GARCES MARTHA BEATRIZ

CC# 38957399

DE: GARCES VERNAZA NELSON

CC# 6088459

A: GARCES VERNAZA NELSON

CC# 6088459 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-12-1998 Radicación: 1998-94927

Doc: ESCRITURA 4626 del 17-12-1998 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION LIQUIDAC. ESC.3990-28-10-98, NOT.2, ACTUALIZANDO AREA DE UNO DE LOS PREDIOS, Y SUBSANANDO LA OMISION DE MATRICULA Y CABIDA Y LINDEROS DE OTROS-B.F.#1382386-17-12-98-(SE CIERRA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARONA DE GARCES MARTHA BEATRIZ

CC# 38957399 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210122634338323722

Nro Matrícula: 370-607524

Página 2

Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 08:01:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARCES VERNAZA NELSON

CC# 6088459

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-2002 Radicación: 2002-96863

Doc: ESCRITURA 5870 del 23-12-2002 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$83,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS- NOTA:EN LA SIGUIENTE PROPORCION 50% PARA MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA Y EL OTRO 50% PARA SUS REPRESENTADOS B.F.10114684/2002 PRIMERA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES VERNAZA NELSON

CC# 6088459

A: PALACIOS VASQUEZ FERNANDO ENRIQUE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO X P.P.203865575

A: PALACIOS VASQUEZ IVAN EDUARDO

X P.P.27581324

A: PALACIOS VASQUEZ SILVIA VIRGINIA

X P.P.205596693

A: RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO

X 31.258.473 -50%

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-02-2007 Radicación: 2007-14586

Doc: ESCRITURA 3800 del 15-12-2006 NOTARIA 15 de CALI

VALOR ACTO: \$8,485,226

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 50.870M2. (B.F.80033287 DEL 19-02-2007).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS VASQUEZ FERNANDO ENRIQUE

PA# 203865395

DE: PALACIOS VASQUEZ IVAN EDUARDO

PA# 39723108

DE: PALACIOS VASQUEZ SILVIA VIRGINIA

PA# 205596693

DE: RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO

CC.31.258.473

A: ARANGO BEJARANO MARGARITA MARIA

CC# 66928110

A: CARABALI CAICEDO NHORA XIMENA

CC# 29522658

A: LAMUS BARRIOS FRANCISCO JOSE. CC.14.446.696

A: LAMUS PALACIOS FRANCISCO EDUARDO

CC# 94425445

A: LAMUS PALACIOS SANTIAGO

CC# 94533120

A: PALACIOS MORIONES ANA CONSUELO

CC# 31218771

A: ROSERO NARVAEZ GLADYS

CC# 27442352

A: SANCHEZ SOTO BERNARDO

CC# 6530643

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-2007 Radicación: 2007-14586

Doc: ESCRITURA 3800 del 15-12-2006 NOTARIA 15 de CALI

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE AGUA PASIVA: 0351 SERVIDUMBRE DE AGUA PASIVA (B.F.80033287 DEL 19-02-2007). (3A.COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO BEJARANO MARGARITA MARIA

CC# 66928110

A: CARABALI CAICEDO NHORA XIMENA

CC# 29522658

A: LAMUS BARRIOS FRANCISCO JOSE

CC.14.446.696



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210122634338323722

Nro Matrícula: 370-607524

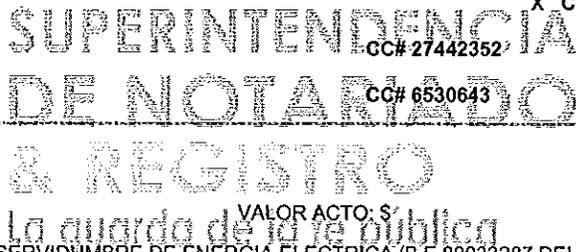
Página 3

Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 08:01:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LAMUS PALACIOS FRANCISCO EDUARDO	CC# 94425445
A: LAMUS PALACIOS SANTIAGO	CC# 94533120
A: PALACIOS MORIONES ANA CONSUELO	CC# 31218771
A: PALACIOS VASQUEZ FERNANDO ENRIQUE	PA# 203865395 X
A: PALACIOS VASQUEZ IVAN EDUARDO	PA# 39723108 X
A: PALACIOS VASQUEZ SILVIA VIRGINIA	PA# 205596693 X
A: RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO	X CC.31.258.473
A: ROSERO NARVAEZ GLADYS	CC# 27442352
A: SANCHEZ SOTO BERNARDO	CC# 6530643



ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-2007 Radicación: 2007-14586

Doc: ESCRITURA 3800 del 15-12-2006 NOTARIA 15 de CALI

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (B.F.80033287 DEL 19-02-2007). (3A.COLUMNNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO BEJARANO MARGARITA MARIA	CC# 66928110
A: CARABALI CAICEDO NHORA XIMENA	CC# 29522658
A: LAMUS BARRIOS FRANCISCO JOSE	CC.14.446.696
A: LAMUS PALACIOS FRANCISCO EDUARDO	CC# 94425445
A: LAMUS PALACIOS SANTIAGO	CC# 94533120
A: PALACIOS MORIONES ANA CONSUELO	CC# 31218771
A: PALACIOS VASQUEZ FERNANDO ENRIQUE	PA# 203865395 X
A: PALACIOS VASQUEZ IVAN EDUARDO	PA# 39723108 X
A: PALACIOS VASQUEZ SILVIA VIRGINIA	PA# 205596693 X
A: RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO	X CC.31.258.473
A: ROSERO NARVAEZ GLADYS	CC# 27442352
A: SANCHEZ SOTO BERNARDO	CC# 6530643

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-03-2008 Radicación: 2008-22737

Doc: ESCRITURA 878 del 14-03-2008 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$8,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 49.865,84 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS VASQUEZ FERNANDO ENRIQUE	PA# 203865395
DE: PALACIOS VASQUEZ IVAN EDUARDO	PA# 39723108
DE: PALACIOS VASQUEZ SILVIA VIRGINIA	PA# 1885554



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210122634338323722

Nro Matrícula: 370-607524

Pagina 4

Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 08:01:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO

A: SOLORZANO GOMEZ DAVID

CC# 94382360 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-03-2008 Radicación: 2008-22737

Doc: ESCRITURA 878 del 14-03-2008 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE AGUA PASIVA: 0351 SERVIDUMBRE DE AGUA PASIVA -- NOTA: EL VALOR DE ESTA ANOTACION INCLUYE TAMBIEN LA SERVIDUMBRE CONSTITUIDA EN LA SIGUIENTE ANOTACION. --

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS VASQUEZ FERNANDO ENRIQUE

PA# 203865395

DE: PALACIOS VASQUEZ IVAN EDUARDO

PA# 39723108

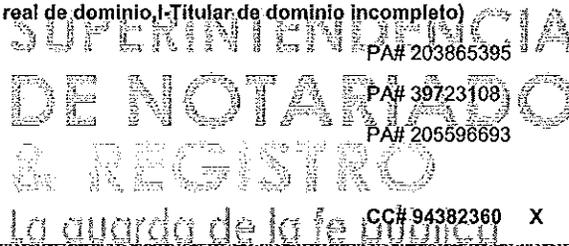
DE: PALACIOS VASQUEZ SILVIA VIRGINIA

PA# 205596693

DE: RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO

A: SOLORZANO GOMEZ DAVID

CC# 94382360 X



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-03-2008 Radicación: 2008-22737

Doc: ESCRITURA 878 del 14-03-2008 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA ---

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS VASQUEZ FERNANDO ENRIQUE

PA# 203865395

DE: PALACIOS VASQUEZ IVAN EDUARDO

PA# 39723108

DE: PALACIOS VASQUEZ SILVIA VIRGINIA

PA# 205596693

DE: RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO

A: SOLORZANO GOMEZ DAVID

CC# 94382360 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 766140LOTE

7 -> 793451; LOTE DE TERRENO DETERMINADO POR SUS LINDEROS,

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-6026

Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-1620

Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210122634338323722

Nro Matrícula: 370-607524

Página 5

Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 08:01:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

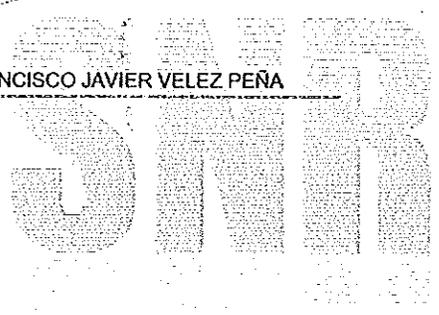
USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-19600

FECHA: 22-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Wolp

312291625.

40% Retraction.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 302

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00436-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADOS: ADRIANA SIERRA CARDENAS Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el jefe jurídico de la seccional de Cali de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio del cual designó apoderado judicial; no obstante, se observa que la citada entidad no es parte dentro del proceso referenciado, por lo que dicho pedimento será despachado negativamente. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud obrante a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: TALENTO EFECTIVO SAS RAD. 03-2015-00436-00 (50 FOLIOS)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/01/2021 15:00

📎 1 archivos adjuntos (1012 KB)

TALENTO EFECTIVO S.A.S RAD. 15-0436-00.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de enero de 2021 14:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: TALENTO EFECTIVO SAS RAD. 03-2015-00436-00 (50 FOLIOS)

Favor confirmar recibido

----- Forwarded message -----

De: **alejandra rodriguez montoya** <aleja7125@gmail.com>

Date: jue., 21 de ene. de 2021, 2:02 p. m.

Subject: TALENTO EFECTIVO SAS RAD. 03-2015-00436-00 (50 FOLIOS)

To: Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

CALI, noviembre de 2020
SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.	S.	D.
REFERENCIA:		EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:		CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO (S):		TALENTO EFECTIVO S.A.S IDENTIFICACION No. 900075334
RADICADO:		'76001310300320150043600

Respetado señor Juez,

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, mayor de edad, domiciliado en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12400676, obrando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y portador(a) de la T.P. No. 17267, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO SINGULAR** contra **TALENTO EFECTIVO S.A.S**, mayor de edad, identificado con **N° 900075334**.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.

CARLOS MARIO OSORIO SOTO
C.C. No. 12400676
Jefe Jurídico Sucursal CALI

Acepto,

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
C.C. 14.873.270
T.P. 17267 del C.S. DE LA J.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SIGLA : CISA

N.I.T. : 860.042.945-5

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00058613 DEL 26 DE MARZO DE 1975

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVO TOTAL : 280,987,623,177

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 11 09

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiera@cisa.gov.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 63 NO. 11 09

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

Por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 111035 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

D.C.

E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. 00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX

E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C. 00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX

E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. 00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. 00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. 00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C. 00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. 00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C. 01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

D.C.

E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C. 01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. 01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX

E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. 01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. 01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. 01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C. 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX

D.C.

Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 711 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	02234192 del 14 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2074.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y; patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Igualmente, podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la Entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la Entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

gestión de los activos inmobiliarios de dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de los mismos. Así mismo, CISA podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá celebrar Convenios/Contratos interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria del Estado, conforme a las disposiciones que le rijan la materia. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política. Así mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todos los negocios conducentes al logro de su objeto social, entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y /o promover dichos activos. B. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. C. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. D. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. E. Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven. F. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y lo valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la Junta Directiva así lo determine. G. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos - PROGA, bajo las políticas y procedimientos de CISA. H. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título. I. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios. J. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones. K. intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos; establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía. L. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal. M. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación. N. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio. o. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. P. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos. Q. Intervenir en toda

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. R. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus Accionistas o a sus Administradores. S. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes Estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

CERTIFICA:

Aclaración de Capital

Capital:

Capital Autorizado

Valor : \$730.000.000.003,89
No. de Acciones : 728.689.407.147,00
Valor Nominal : \$1,00179856169725

Capital Suscrito

Valor : \$138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : \$1,00179856169725

Capital Pagado

Valor : \$138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : \$1,00179856169725

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Moreno Garcia Ana Maria	C.C. No. 000000037511912
Segundo Renglon	Gonzalez Sanchez	C.C. No. 000000052033893

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

	Claudia Isabel		
Tercer Renglon	Hernandez Lopez	C.C. No. 000000079888256	
	Camilo Jose		
Cuarto Renglon	Rodriguez Castro	C.C. No. 000000079490233	
	Fernando Alberto		
Quinto Renglon	Muñoz Orjuela Hector	C.C. No. 000000019123743	
	Manuel		

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bravo Lievano Andres	C.C. No. 000000011230592
	Jose Ignacio	
Segundo Renglon	Habib Daza Silvana	C.C. No. 000000052267321
	Beatriz	
Tercer Renglon	Giraldo Aristizabal	C.C. No. 000000039686612
	Liliana	
Cuarto Renglon	Lara Anaya Maria Jose	C.C. No. 000000052249162
Quinto Renglon	Carreño Cardona Juan	C.C. No. 000000079397302
	Andres	

Mediante Acta No. 96 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2018 con el No. 02367017 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gonzalez Sanchez	C.C. No. 000000052033893
	Claudia Isabel	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Quinto Renglon Muñoz Orjuela Hector C.C. No. 000000019123743
Manuel

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Habib Daza Silvana Beatriz	C.C. No. 000000052267321
Tercer Renglon	Giraldo Aristizabal Liliana	C.C. No. 000000039686612

Cuarto Renglon Lara Anaya Maria Jose C.C. No. 000000052249162
Mediante Resolución No. 3394 del 5 de octubre de 2018, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451335 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Moreno Garcia Ana Maria	C.C. No. 000000037511912

Mediante Resolución No. 1066 del 15 de abril de 2016, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451576 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bravo Lievano Andres Jose Ignacio	C.C. No. 000000011230592

Mediante Acta No. 101 del 2 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538696 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Rodriguez Castro Fernando Alberto	C.C. No. 000000079490233

Mediante Acta No. 102 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609655 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Hernandez Lopez Camilo Jose	C.C. No. 000000079888256

Mediante Acta No. 105 del 23 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630265 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Carreño Cardona Juan Andres	C.C. No. 000000079397302

CERTIFICA:

La sociedad tendrá (1) Presidente que ejercerá la Representación Legal. Los vicepresidentes o quienes hagan sus veces, serán suplentes del Presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del Presidente, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento. El Presidente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA es el agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción. Delegación de funciones: El Presidente podrá delegar las funciones del caso en el personal del nivel directivo de la sociedad, sin que la delegación lo inhiba para ejercer él mismo las funciones delegadas. Otros representantes: Para los efectos a que hubiere lugar, la sociedad tendrá otros representantes, así: 1) Dentro de la órbita de su competencia, los gerentes de las sucursales, tendrán la representación legal de la sociedad, en los negocios y asuntos que les sean asignados por el Presidente. 2) Tendrán la representación legal en asuntos judiciales los gerentes que dependan de la vicepresidencia jurídica, estando éstos ampliamente facultados para representar a la misma y designar apoderados judiciales ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando la sociedad actúe en calidad de demandante o demandado dentro de procesos judiciales o administrativos de cualquier índole. Parágrafo. Quienes actúen como encargados o delegados o quienes hagan sus veces en faltas absolutas, temporales o accidentales de los Representantes Legales, tendrán las mismas facultades, atribuciones y cuantías otorgadas a los titulares.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Mediante Documento Privado del 27 de octubre de 2010, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2010 con el No. 01429944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Administrativo Y Financiero	Reyes Perez Carlos	C.C. No. 000000079156836

Mediante Acta No. 525 del 18 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2017 con el No. 02267925 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Juridico	Gonzalez Velasco	C.C. No. 000000066843970

Mediante Acta No. 538 del 26 de enero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2018 con el No. 02345828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Negocios	Leal Villarreal	C.C. No. 000000079338956

Mediante Decreto No. 1812 del 7 de octubre de 2019, de Ministerio de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2019 con el No. 02515611 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Tapia Montoya Nora	C.C. No. 000000043055711

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. B. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los Representantes Legales suplentes. Para el nombramiento presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la junta. C. Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra c. Del Artículo 39, y de ser informada al respecto; D. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; E. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, debe obtener autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; F. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; G.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicite con la compañía y las actividades sociales; H. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el Artículo 446 del Código de Comercio; I. Tomar todas las medidas que reclame conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; J. Convocar a la Asamblea General ya la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; K. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley; L. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. M. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021112 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.836 de Usaquén, vicepresidente administrativo y financiero; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 SMLMV) Cuando se trate de actos, o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales. 2) Expedir las circulares o reglamentos, de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3) Celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 4) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control 5) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 6) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 8) Suscribir las actas de liquidación de los contratos de su área sin límite de cuantía 9) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 SMLMV), siempre y cuando no lo puedan hacer los vicepresidentes misionales por encargo o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

delegación. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo el No. 00028319 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021112 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo del funcionario Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula No. 79.156.836 de Usaquén de vicepresidente administrativo y financiero por vicepresidente financiero y administrativo.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021118 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 67 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2016, inscrita el 8 de febrero de 2016 bajo el No. 00033567 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.820 de Bogotá D.C., gerente comercial sucursal Cali; o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables compondores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S a., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida, por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y, ejecutar todos los actos contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SMLMV). Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas, que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028320 y 00028321 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscritos bajo los Nos. 00021118 del libro V, en el sentido de indicar de cambiar el cargo de los funcionarios Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula No. 79.388.820 de barranquilla gerente comercial sucursal Cali por gerente sucursal Cali y de gerente comercial sucursal barranquilla por gerente sucursal barranquilla respectivamente.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021134 y del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No.19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general Jose Ubeimar Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.316.565 de Popayán, coordinador de gestión de activos y formalización; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028329 y 00028330 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021134 del libro V.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021138, 00021141 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alex Balanta Mera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.042.359 de puerto tejada, cauca, analista de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cartera; Federman Ospina Largo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.712.175 de Medellín, analista de cartera; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028332, 00028333 y del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021141 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de los funcionario Federman Ospina Largo identificado con cédula No. 71.712.175 de Medellín, en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención de analista de cartera por analista de cobranza,

Por Escritura Pública No. 4192 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2012, inscrita el 4 de septiembre de 2012 bajo el números 00023337 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de la Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en los centro de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 4) Podrán dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como sus actos bajo los límites de su cuantía siempre que los (sic) Asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028340 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337, del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá De abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032032 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionaria en mención, abogada de saneamiento de activos por abogada de la gerencia jurídica de negocios.

Por Escritura Pública No. 2412 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2012, inscrita el 28 de noviembre de 2012, bajo los Nos. 00024009, del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá D.C., abogado defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Segundo: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028341 y 00028342 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00024009 del libro V, en el sentido de indicar que se cambian los cargos de los funcionarios Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá de abogada de saneamiento de activos.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Escritura Pública No. 2174 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025928 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 del Círculo de Bogotá D.C., del 07 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número 32030 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043727 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta gerente de saneamiento de activos de la dirección general; o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a los que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencia o de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe Central De Inversiones S.A. Que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central De Inversiones S.A.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien Central De Inversiones S.A. Celebre convenios de compraventa del cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos i valores en representación de Central De Inversiones S.A. 8) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales vigentes (500 S.M.L.M.V.). 9) Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. 10) Presentar demandas de reposición y cancelación de título valor 11) Solicitar ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva trámite o documento alguno referente a obligaciones inmersas en los diferentes contratos de compraventa de cartera. 12) Podrá retirar, cobrar y consignar cualquier titulo judicial proveniente de obligaciones inmersas en procesos judiciales involucradas en las diferentes compras de cartera efectuadas por la entidad. 13) Podrá sustituir los poderes que le han sido conferidos. 14) Podrá cancelar hipotecas que respalden obligaciones provenientes de la compra de cartera a entidades originadoras de los créditos 16) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de septiembre de 2015 bajo el No. 00032030 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00025928 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionario en mención, de gerente de saneamiento de activos de la dirección general por gerente jurídica de negocios.

Por Escritura Pública No. 02387 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 14 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026641 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, modifica el poder general otorgado mediante Escritura Pública número cuatro mil ciento noventa y dos (4192) Del diecisiete (17) De agosto de dos mil doce (2012) De la Notaría primera (1a) De Bogotá, inscrita el diecisiete (17) De agosto de dos mil doce (2012) A Isabel Cristina Roa Hastamory, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá; abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 2) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelantes en los despachos judiciales, como en los centros de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 3) Podrá dar respuesta a las demandas de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 4) Suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos por cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la sociedad. 5) Así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028347 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificado con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 16 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032047 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada de saneamiento de activos por abogada

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de la gerencia jurídica de negocios.

Por Escritura Pública No. 85 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 9 de febrero de 2017 inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 00036931 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a David Orlando Gomez Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 8.026.550 de Bogotá D.C., expedida en Medellín, gerente sucursal Medellín o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s. M. L. M. V.) 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 32

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 9) Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de la sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras publicase compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación e hipotecas que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) Podrá ratificar los poderes a los abogados externos 11) Podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 S.M.L.M.V.). El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 401 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017 inscrita el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00037139 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No. 2858 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 33

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el número 40206 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043727 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Esperanza Correa Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.830.206 de Bogotá D.C., gerente de inmuebles o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 2) Representar a la entidad ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 4) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 5) Representar a la entidad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Sergio Andres Moreno Acevedo,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 34

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.512.707 expedida en Bucaramanga, gerente de tecnología y sistemas de información o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por Escritura Pública No. 2858 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el registro No. 00040206 del libro V, compareció Hernán Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modifica poder general otorgado a Sergio Andrés Moreno Acevedo en el sentido de cambiar los cargos de los funcionarios en mención, de gerente de gestión humana y mejoramiento continuo por gerente de recursos, y de gerente de tecnología y sistemas de información por director de tecnología y sistemas de información, respectivamente. Por Escritura Pública No. 1705 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el No. 00037493 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 35

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de éste instrumento público, confiere poder general a María Nelly López Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.359.867 expedida en Cúcuta, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 2. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales, hipoteca, prenda y otras. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039403 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043727 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de representante legal , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Harold Ricardo Leal Villareal identificado con cédula ciudadanía No. 79.338.956 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente de negocios o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 36

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 4. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 5. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 SMLMV). 8. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 87 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2020, inscrita el 6 de Febrero de 2020 , bajo el registro

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 37

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. 00043060 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín, quien en su condición de Presidente, actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de éste público instrumento confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.180.456 expedida en Bogotá, Abogada de la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. EI presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Claudia Martinez Clavijo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.499.922 expedida en Bogotá, Abogada de la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. EI presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a María Nelly López Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.359.867 expedida en Cucuta, Abogada de la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 38

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Linda Maritza Lugo López identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.603.804 expedida en Bogotá, Técnica de Alistamiento de Activos, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Sandra Yanneht Calderon Roza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.769.380 expedida en Bogotá, Analista de Alistamiento de Activos, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 39

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Diana Judith Guzmán Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.364.854 expedida en Bogotá, Analista de Convenios de Cartera, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043726 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Javier Durán Rodríguez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.536.110 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente de soluciones para el estado o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 40

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 2. representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 4. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 5. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 s.m.l.m.v.). 8. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Laura María Castañeda Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.804 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente jurídica o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones. 1. Celebrar y ejecutar todos los actos,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 41

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 s.m.l.m.v), cuando se trate de actos o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 39 de los estatutos sociales. 2. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3. Designar a los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 5. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien Central De Inversiones S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la entidad 7. Ratificar los poderes a los abogados externos. 8. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 9. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. Podrá dar respuesta a las tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 42

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de su cuantía, siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. 11. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 smlmv). 12. Podrá convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando no lo hiciera el presidente. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandro Jorge Bernal Cendales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707.691 de Bogotá D.C., gerente de normalización de cartera o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 1. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera; así como suscribir las notas de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 43

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cesión de las garantías correspondientes, 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 5. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.). el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Luis Gómez Roa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.462 de Bogotá. D.C., quien ostenta el cargo de gerente de comunicaciones y mercadeo o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.) 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alberto Giovanni Martin Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.566 expedida en Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de gerente legal o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 44

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.) 2. Representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 4. Designar a los apoderados judiciales árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 5. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Podrá dar respuesta a las tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía, siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. 8. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 45

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044048 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Janneth Reyes Pico identificado con cédula ciudadanía No. 46.671.165 de Duitama, Gerente de recursos o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5) Podrá celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de la compañía, de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 6) Otorgar poderes respecto de todos los procesos laborales o administrativos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. el presente poder

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 46

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 104 del 26 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603599 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. sin num del 15 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603600 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Romero Reyes Blanca Yaneth	C.C. No. 000000052192218 T.P. No. 56294-t
Revisor Fiscal Suplente	Berrio Guillermo Leon	C.C. No. 000000019414024 T.P. No. 15786-t

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 47

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICA:

Aclaración Situación de Control

Que la Situación de Control inscrita bajo el Registro No. 01339748 del libro IX, fue configurada el 20 de octubre de 2009.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GERENCIA ZONA CENTRO

MATRICULA : 01290978

RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 63 NO. 11 09

TELEFONO : 5460400

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

Que, mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 48

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30

HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741

PAGINA: 49

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$94,295,165,503

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO

- CIIU : 6820

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 279

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2007-00269-00
DEMANDANTE: GUILLERMO CARMONA ORDOÑEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - OPOSICIÓN
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.020)

Habiéndose programado fecha para la audiencia de que trata el artículo 309 del C.G.P. en el presente asunto, dicha diligencia no pudo llevarse a cabo en atención a que no comparecieron a la diligencia los señores: SUANY TREJOS GARCÍA y HENRY WILLIAM FLOREZ PADILLA.

Que surtido el termino para que los citados presentaran la justificación para su inasistencia, los prenombrados guardaron silencio.

No obstante, debido a la dificultad de conexión que ha expuesto la parte interesada en cuanto a la señora SUANY TREJOS GARCÍA y, que se desconoce otra dirección de ubicación para el señor HENRY WILLIAM FLOREZ PADILLA, este despacho dispondrá programar nueva fecha para la recepción de dichos testimonios, con la advertencia de que no habrá lugar a reprogramación alguna.

En ese orden de ideas, SE ORDENARÁ CITAR POR ÚLTIMA VEZ a la señora SUANY TREJOS GARCÍA, por intermedio de su hijo RAFAEL URIBE al correo electrónico rafaeluribe85@gmail.com y, al señor HENRY WILLIAM FLOREZ PADILLA, a la dirección: Cra. 7 No. 10-62 Barrio Uribe – Yumbo (V), para efectos que rindan testimonio dentro del presente incidente, fijando como nueva fecha para la diligencia el día DIECIOCHO (18) de MARZO de 2021 a las 10.00 a.m. Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- FIJAR como nueva fecha para continuar la audiencia del artículo 309 del C.G.P. para el día DIECIOCHO (18) de MARZO de 2021 a las 10.00 a.m.

SEGUNDO.- La oficina de apoyo proceda de conformidad enviando las comunicaciones a las partes y a los testigos que no hayan declarado, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia y con las indicaciones pertinentes para la realización de la diligencia según sea el caso.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes que la audiencia en mención se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE, para ello, se les recomienda tener instalada la aplicación en su dispositivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



00 905700 170

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4ab93e3fdbd8612797d6975329c7b4c78add6b7488e8674cc61694eb116356**

Documento generado en 10/02/2021 11:47:40 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 277

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-1996-14426-00
DEMANDANTE: Sociedad Inversiones Crema y Rojo SA
DEMANDADOS: German Quintero Rojas y Luis Hernán Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 90. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 63.068.800

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-abr-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	9-oct-20
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	1988
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 1.310.779,89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 92.694.948
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 63.068.800
SALDO INTERESES	\$ 92.694.948
DEUDA TOTAL	\$ 155.763.748

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.666.759,09	\$ 63.068.800,00	\$ 1.355.979,20
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.022.738,29	\$ 63.068.800,00	\$ 1.355.979,20
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.372.410,61	\$ 63.068.800,00	\$ 1.349.672,32
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.722.082,93	\$ 63.068.800,00	\$ 1.349.672,32
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.071.755,25	\$ 63.068.800,00	\$ 1.349.672,32
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 9.421.427,57	\$ 63.068.800,00	\$ 1.349.672,32
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.771.099,89	\$ 63.068.800,00	\$ 1.349.672,32
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 12.120.772,21	\$ 63.068.800,00	\$ 1.349.672,32
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 13.495.672,05	\$ 63.068.800,00	\$ 1.374.899,84
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 14.870.571,89	\$ 63.068.800,00	\$ 1.374.899,84
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 16.245.471,73	\$ 63.068.800,00	\$ 1.374.899,84
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 17.670.826,61	\$ 63.068.800,00	\$ 1.425.354,88
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.096.181,49	\$ 63.068.800,00	\$ 1.425.354,88
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 20.521.536,37	\$ 63.068.800,00	\$ 1.425.354,88
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 21.997.346,29	\$ 63.068.800,00	\$ 1.475.809,92
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.473.156,21	\$ 63.068.800,00	\$ 1.475.809,92
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 24.948.966,13	\$ 63.068.800,00	\$ 1.475.809,92
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 26.462.617,33	\$ 63.068.800,00	\$ 1.513.651,20
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 27.976.268,53	\$ 63.068.800,00	\$ 1.513.651,20
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 29.489.919,73	\$ 63.068.800,00	\$ 1.513.651,20
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 31.028.798,45	\$ 63.068.800,00	\$ 1.538.878,72
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 32.567.677,17	\$ 63.068.800,00	\$ 1.538.878,72
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 34.106.555,89	\$ 63.068.800,00	\$ 1.538.878,72
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 35.645.434,61	\$ 63.068.800,00	\$ 1.538.878,72
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 37.184.313,33	\$ 63.068.800,00	\$ 1.538.878,72
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 38.723.192,05	\$ 63.068.800,00	\$ 1.538.878,72
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 40.236.843,25	\$ 63.068.800,00	\$ 1.513.651,20
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 41.750.494,45	\$ 63.068.800,00	\$ 1.513.651,20
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 43.264.145,65	\$ 63.068.800,00	\$ 1.513.651,20
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 44.708.421,17	\$ 63.068.800,00	\$ 1.444.275,52
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 46.152.696,69	\$ 63.068.800,00	\$ 1.444.275,52
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 47.596.972,21	\$ 63.068.800,00	\$ 1.444.275,52
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 49.034.940,85	\$ 63.068.800,00	\$ 1.437.968,64
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 50.472.909,49	\$ 63.068.800,00	\$ 1.437.968,64
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 51.910.878,13	\$ 63.068.800,00	\$ 1.437.968,64
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 53.336.233,01	\$ 63.068.800,00	\$ 1.425.354,88
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 54.761.587,89	\$ 63.068.800,00	\$ 1.425.354,88

jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 56.186.942,77	\$ 63.068.800,00	\$ 1.425.354,88
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 57.580.763,25	\$ 63.068.800,00	\$ 1.393.820,48
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 58.968.276,85	\$ 63.068.800,00	\$ 1.387.513,60
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 60.349.483,57	\$ 63.068.800,00	\$ 1.381.206,72
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 61.718.076,53	\$ 63.068.800,00	\$ 1.368.592,96
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 63.080.362,61	\$ 63.068.800,00	\$ 1.362.286,08
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 64.436.341,81	\$ 63.068.800,00	\$ 1.355.979,20
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 65.779.707,25	\$ 63.068.800,00	\$ 1.343.365,44
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 67.154.607,09	\$ 63.068.800,00	\$ 1.374.899,84
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 68.510.586,29	\$ 63.068.800,00	\$ 1.355.979,20
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 69.860.258,61	\$ 63.068.800,00	\$ 1.349.672,32
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 71.216.237,81	\$ 63.068.800,00	\$ 1.355.979,20
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 72.565.910,13	\$ 63.068.800,00	\$ 1.349.672,32
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 73.915.582,45	\$ 63.068.800,00	\$ 1.349.672,32
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 75.265.254,77	\$ 63.068.800,00	\$ 1.349.672,32
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 76.614.927,09	\$ 63.068.800,00	\$ 1.349.672,32
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 77.951.985,65	\$ 63.068.800,00	\$ 1.337.058,56
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 79.282.737,33	\$ 63.068.800,00	\$ 1.330.751,68
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 80.607.182,13	\$ 63.068.800,00	\$ 1.324.444,80
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 81.925.320,05	\$ 63.068.800,00	\$ 1.318.137,92
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 83.262.378,61	\$ 63.068.800,00	\$ 1.337.058,56
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 84.593.130,29	\$ 63.068.800,00	\$ 1.330.751,68
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 85.904.961,33	\$ 63.068.800,00	\$ 1.311.831,04
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 87.185.257,97	\$ 63.068.800,00	\$ 1.280.296,64
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 88.459.247,73	\$ 63.068.800,00	\$ 1.273.989,76
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 89.733.237,49	\$ 63.068.800,00	\$ 1.273.989,76
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 91.019.841,01	\$ 63.068.800,00	\$ 1.286.603,52
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 92.312.751,41	\$ 63.068.800,00	\$ 1.292.910,40
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 93.586.741,17	\$ 63.068.800,00	\$ 382.196,93
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 93.586.741,17	\$ 63.068.800,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada	\$444.518.682,48
Intereses de mora	\$ 92.694.948
SUBTOTAL	\$537.213.630,48
Menos adjudicación	(\$177.409.612,80)
TOTAL	\$359.804.017,68

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DIECISIETE PESOS 68/100 M/CTE (\$359.804.017,68)

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DIECISIETE PESOS 68/100 M/CTE (\$359.804.017,68) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 9 de octubre de 2020, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

596e91a1bacd3576a7ca6255d12182213495d72ec7e0845f805805f4675f29a8

Documento generado en 10/02/2021 09:42:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 265

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00169-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS: Comercializadora Businessman S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora allego copia del correo electrónico remitido al BANCO DAVIVIENDA S.A., a través del cual comunicó la renuncia al poder a él conferido.

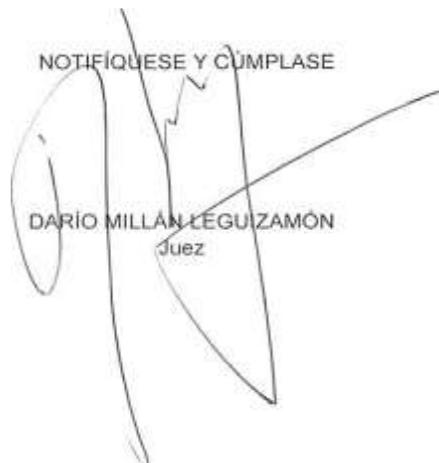
En ese orden de ideas, por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia presentada en escrito previo. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, por lo expuesto.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 274

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00109
DEMANDANTE: Medihelp
DEMANDADOS: Coomeva EPS SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada; efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., de igual manera verificado el escrito de aclaración aportado por la parte ejecutante se observa que no existen abonos efectuados a las obligaciones que aquí se cobran, como quiera que las partes dentro del presente asunto han tenido en varias oportunidades otras obligaciones que fueron compensadas en su debida oportunidad.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Resumen final de liquidación

Factura	valor	intereses
139242	\$ 110.322,00	\$ 68.108,00
139607	\$ 110.322,00	\$ 68.102,00
140488	\$ 259.922,00	\$ 154.867,00
140490	\$ 277.222,00	\$ 165.175,00
140491	\$ 16.420,00	\$ 9.783,00
140493	\$ 112.726,00	\$ 67.165,00
140494	\$ 112.726,00	\$ 67.165,00
140495	\$ 112.726,00	\$ 67.165,00
140850	\$ 151.890,00	\$ 90.499,00
141196	\$ 37.602.294,00	\$ 22.404.248,00
141607	\$ 16.420,00	\$ 9.783,00
143227	\$ 4.282.174,00	\$ 2.459.416,00
143462	\$ 3.104.196,00	\$ 1.782.858,00
143607	\$ 3.674.992,00	\$ 2.110.668,00

143608	\$ 3.078.113,00	\$ 1.767.878,00
143675	\$ 16.658.688,00	\$ 9.211.651,00
143676	\$ 16.658.688,00	\$ 9.211.651,00
143688	\$ 6.102.771,00	\$ 3.374.611,00
143689	\$ 510.894,00	\$ 282.506,00
143696	\$ 4.310.296,00	\$ 2.383.437,00
149777	\$ 2.008.876,00	\$ 981.881,00
149778	\$ 3.646.640,00	\$ 1.782.374,00
149779	\$ 1.485.077,00	\$ 725.863,00
149871	\$ 10.026.896,00	\$ 4.900.861,00
149872	\$ 130.206,00	\$ 63.641,00
154072	\$ 586.126,00	\$ 248.573,00
154125	\$ 70.150,00	\$ 29.750,00
154687	\$ 4.718.566,00	\$ 2.001.119,00
154700	\$ 761.547,00	\$ 322.968,00
154828	\$ 12.379.525,00	\$ 5.250.092,00
154830	\$ 1.103.247,00	\$ 467.881,00
154964	\$ 17.977.673,00	\$ 7.232.514,00
155514	\$ 537.032,00	\$ 216.051,00
155593	\$ 6.229.306,00	\$ 2.506.083,00
155719	\$ 15.682.235,00	\$ 6.309.047,00
155862	\$ 3.542.466,00	\$ 1.425.153,00
155883	\$ 1.325.184,00	\$ 533.129,00
156157	\$ 7.560.000,00	\$ 3.041.429,00
156523	\$ 4.748.252,00	\$ 1.910.247,00
156524	\$ 4.747.302,00	\$ 1.909.865,00
156618	\$ 1.117.643,00	\$ 449.634,00
156637	\$ 11.707.136,00	\$ 4.709.844,00
156728	\$ 6.122.566,00	\$ 2.052.582,00
156729	\$ 14.167.054,00	\$ 4.749.486,00
TOTAL	\$ 229.644.507,00	\$ 109.576.803,00

PROCESO ACUMULADO

Factura	valor	intereses
144159	\$ 8.300.930,00	\$ 6.295.000,00
144239	\$ 7.701.219,00	\$ 5.841.000,00
144340	\$ 12.681.335,00	\$ 9.577.000,00
144341	\$ 3.120.876,00	\$ 2.357.000,00
144342	\$ 202.706,00	\$ 154.000,00
144543	\$ 281.302,00	\$ 213.000,00
144989	\$ 4.449.201,00	\$ 3.314.000,00
145061	\$ 4.964.040,00	\$ 3.691.000,00
145062	\$ 811.333,00	\$ 604.000,00
145063	\$ 3.963.011,00	\$ 2.947.000,00
145251	\$ 281.302,00	\$ 210.000,00
145296	\$ 24.992.202,00	\$ 18.521.000,00
145297	\$ 1.259.924,00	\$ 934.000,00
145298	\$ 2.931.630,00	\$ 2.174.000,00

145880	\$ 11.036.985,00	\$ 8.074.000,00
145882	\$ 251.423,00	\$ 182.000,00
146013	\$ 50.126.766,00	\$ 36.636.000,00
146014	\$ 2.271.430,00	\$ 1.661.000,00
146409	\$ 4.516.189,00	\$ 3.269.000,00
146789	\$ 2.430.752,00	\$ 1.744.000,00
146790	\$ 425.318,00	\$ 304.000,00
146820	\$ 13.587.530,00	\$ 9.737.000,00
146821	\$ 1.719.110,00	\$ 1.231.000,00
146903	\$ 11.748.351,00	\$ 8.418.000,00
146904	\$ 19.389.966,00	\$ 13.895.000,00
146994	\$ 2.350.958,00	\$ 1.682.000,00
147499	\$ 3.195.881,00	\$ 2.261.000,00
147500	\$ 1.561.546,00	\$ 1.105.000,00
147501	\$ 109.002,00	\$ 78.000,00
147996	\$ 5.341.947,00	\$ 3.735.000,00
148073	\$ 5.232.951,00	\$ 3.651.000,00
148074	\$ 1.525.964,00	\$ 1.066.000,00
148075	\$ 6.708,00	\$ 6.000,00
148255	\$ 2.923.361,00	\$ 2.036.000,00
148260	\$ 3.115.613,00	\$ 2.169.000,00
148368	\$ 2.135.278,00	\$ 1.483.000,00
148369	\$ 2.798.676,00	\$ 1.941.000,00
148499	\$ 1.672.660,00	\$ 1.159.000,00
150778	\$ 6.488.070,00	\$ 4.280.000,00
150779	\$ 1.320.235,00	\$ 869.000,00
150780	\$ 2.641.620,00	\$ 1.749.000,00
151158	\$ 7.015.100,00	\$ 4.566.000,00
151591	\$ 13.359.113,00	\$ 8.611.000,00
151605	\$ 7.560.000,00	\$ 4.872.000,00
151606	\$ 7.560.000,00	\$ 4.872.000,00
151657	\$ 1.580.850,00	\$ 1.018.000,00
151968	\$ 663.782,00	\$ 423.000,00
151969	\$ 7.461.353,00	\$ 4.768.000,00
152016	\$ 766.102,00	\$ 490.000,00
152034	\$ 403.244,00	\$ 257.000,00
152348	\$ 11.699.937,00	\$ 7.400.000,00
152539	\$ 7.152.230,00	\$ 4.506.000,00
152769	\$ 44.311.407,00	\$ 27.738.000,00
152770	\$ 1.619.396,00	\$ 1.013.000,00
152785	\$ 1.705.212,00	\$ 1.068.000,00
152792	\$ 1.359.003,00	\$ 850.000,00
152925	\$ 14.039.050,00	\$ 8.755.000,00
152972	\$ 2.508.548,00	\$ 1.560.000,00
153041	\$ 7.800.890,00	\$ 4.840.000,00
153091	\$ 2.581.994,00	\$ 2.581.994,00
153132	\$ 416.215,00	\$ 258.000,00
153224	\$ 9.500.866,00	\$ 5.894.000,00

153225	\$ 426.924,00	\$ 264.000,00
153264	\$ 2.622.180,00	\$ 1.623.000,00
153284	\$ 3.083.427,00	\$ 1.910.000,00
153286	\$ 10.298.468,00	\$ 6.351.000,00
153616	\$ 25.830,00	\$ 17.000,00
154537	\$ 3.059.263,00	\$ 1.836.000,00
154987	\$ 27.085.421,00	\$ 16.103.000,00
155016	\$ 36.176.625,00	\$ 21.480.000,00
155017	\$ 22.315.073,00	\$ 13.249.000,00
156525	\$ 4.340.742,00	\$ 2.494.000,00
157045	\$ 13.084.853,00	\$ 7.347.000,00
157046	\$ 1.656.480,00	\$ 937.000,00
157769	\$ 229.804,00	\$ 128.000,00
158067	\$ 12.586.753,00	\$ 6.884.000,00
159366	\$ 8.975.046,00	\$ 4.734.000,00
159367	\$ 7.303.530,00	\$ 3.853.000,00
TOTAL	\$ 540.200.012,00	\$ 356.803.994,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$229.644.507,00
Intereses de mora	\$109.576.803,00
SUBTOTAL	\$339.221.310,00
Capital proceso acumulado	\$540.200.012,00
Intereses de mora	\$356.803.994,00
SUBTOTAL	\$897.004.006,00
TOTAL	\$1.236.225.316,00

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.236.225.316,00).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.236.225.316,00) como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Apa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2019-00271-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: SEMIL S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 256

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa que el Fondo Nacional de Garantías (Índice 01) solicita el reconocimiento de subrogación parcial, tras haber cancelado al actual demandante, BANCO DE OCCIDENTE, la suma de \$107.936.807, a través del pagaré No. 730025259, la suma de \$32.623.377, con garantía No. 4568304; pagaré sin número, la suma de \$35.605.096: con garantía No. 4835961; pagaré sin número, la suma de \$14.208.334, con garantía No.5032216 y pagaré sin número, la suma de \$25.500.000, con garantía No. 5130453. Igualmente se allega memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptará la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO.- TÉNGASE a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., NIT. 860.402.272-2, como subrogatario parcial para todos los efectos legales.

TERCERO.- CONTINUESE con el trámite del proceso teniendo como partes demandantes a BANCO DE OCCIDENTE S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. No. 16.450.290 y T.P. No.51474, para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y condiciones descritas en

el memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf02c0602feb9d745945aaa100071a8448e8a1edd5a0f530ffc052d12ac9a29

Documento generado en 11/02/2021 07:33:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 271

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00034-00
DEMANDANTE: Elvira del Socorro Gutiérrez Perdomo
DEMANDADOS: Ernesto Feldman Sitlonilk
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 97. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 214.644.573

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-jun-19
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	28,95	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	529	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14

INTERESES	\$ 2.909.149,45
-----------	--------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 78.743.077
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 214.644.573
SALDO INTERESES	\$ 78.743.077
DEUDA TOTAL	\$ 293.387.650

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 7.502.543,31	\$ 214.644.573,00	\$ 4.593.393,86
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.095.937,17	\$ 214.644.573,00	\$ 4.593.393,86
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.689.331,04	\$ 214.644.573,00	\$ 4.593.393,86
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 21.239.795,98	\$ 214.644.573,00	\$ 4.550.464,95
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 25.768.796,47	\$ 214.644.573,00	\$ 4.529.000,49
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 30.276.332,51	\$ 214.644.573,00	\$ 4.507.536,03
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 34.762.404,08	\$ 214.644.573,00	\$ 4.486.071,58
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 39.312.869,03	\$ 214.644.573,00	\$ 4.550.464,95
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 43.841.869,52	\$ 214.644.573,00	\$ 4.529.000,49
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 48.306.476,64	\$ 214.644.573,00	\$ 4.464.607,12
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 52.663.761,47	\$ 214.644.573,00	\$ 4.357.284,83
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 56.999.581,85	\$ 214.644.573,00	\$ 4.335.820,37
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 61.335.402,22	\$ 214.644.573,00	\$ 4.335.820,37
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 65.714.151,51	\$ 214.644.573,00	\$ 4.378.749,29
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 70.114.365,26	\$ 214.644.573,00	\$ 4.400.213,75
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 74.450.185,63	\$ 214.644.573,00	\$ 4.335.820,37
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 78.743.077,09	\$ 214.644.573,00	\$ 4.292.891,46
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 78.743.077,09	\$ 214.644.573,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 97	\$796.029.432
Intereses de mora	\$ 78.743.077
TOTAL	\$874.772.509

TOTAL DEL CRÉDITO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$874.772.509,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$874.772.509,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2020, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7720f34e35452933b9c949762b08485a9aa24e1443735fa7b717cae005517d77

Documento generado en 10/02/2021 09:42:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 341

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00319-00
DEMANDANTE: Servicio de Diagnóstico Médico S.A.
DEMANDADOS: Clínica San Fernando S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de terminación del proceso, de fecha 06 de noviembre de 2019 (sic).

Igualmente, por ser el mismo tema, se resolverá en este auto la solicitud de corrección de este auto, realizada por la parte demandada.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNANTE

En síntesis manifiesta el accionante lo que se resume a continuación: i) Que el auto en mención se omitió la orden de entrega a favor del demandante de un título judicial por valor de \$2.667.782, correspondiente a una consignación de depósito judicial realizada por el demandado en el Banco Agrario el día 08 de Junio de 2020. ii) Solicita corregir esta falencia por parte del despacho. iii) Finalmente, solicita oficiar al BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIEI{DA Y BANCOLOMBIA, para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

PRONUNCIAMIENTO PARTE NO RECURRENTE

La parte demandada coadyuvó la petición, solicitando acceder a la entrega del título al apoderado de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del C. G. del Proceso, consagra el recurso de reposición como aquél que puede interponerse contra toda clase de providencias del juez, distintas de las cúmplase, para que la misma sea revocada o modificada por el mismo funcionario judicial que la dictó.

2.- Ahora bien, de entrada debe decirse que le asiste razón al recurrente, pues es claro que el auto de terminación se omitió la entrega del título judicial que este menciona en su escrito, por lo que al auto se revocará en este aspecto.

3. Igualmente, se ordenará oficiar en los términos solicitados.

4. En cuanto al recurso subsidiario de apelación, se negará este, por cuanto la reposición se abre paso, además que la providencia recurrida no es susceptible de esta clase de impugnación.

5. Finalmente, de conformidad al artículo 286 del C. G. del Proceso, se ordenará corregir la fecha del auto de terminación del proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales, se CORRIGE el auto de terminación del proceso, en el sentido que su fecha es 06 de noviembre de 2020 y no como quedó allí.

SEGUNDO: Se REPONE el auto No. 2397 de 06 de noviembre de 2020, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: En consecuencia, se ORDENA la entrega del título judicial por valor de \$2.667.782, constituido en el Banco Agrario el 08 de Junio de 2020, a favor del apoderado de la parte actora LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO C.C. 19.412.473 y T.P. 36.048.

CUARTO: Se ORDENA oficiar al BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, comunicándoles el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

QUINTO: Se NIEGA el recurso subsidiario de apelación, por lo ya expuesto.

La Oficina de Apoyo proceda a elaborar oportunamente los correspondientes oficios acá ordenados y a la entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d72c04680f232f3d303f989490d451a05aefbdc0d50d49192971c7377101e16**

Documento generado en 16/02/2021 01:30:41 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 272

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00249-00
DEMANDANTE: Bairo Restrepo Grisales
DEMANDADOS: Sociedad Maxipaz SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 245.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-oct-16
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		31-may-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,29	
TIEMPO DE MORA	1319	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	5.488.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 241.539.783
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 245.000.000
SALDO INTERESES	\$ 241.539.783
DEUDA TOTAL	\$ 486.539.783

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 11.368.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.880.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 17.248.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.880.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 23.226.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.978.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 29.204.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.978.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 35.182.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.978.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 41.160.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.978.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 47.138.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.978.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 53.116.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.978.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 58.996.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.880.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 64.876.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.880.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 70.756.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.880.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 76.366.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.610.500,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 81.977.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.610.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 87.587.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.610.500,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 93.173.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.586.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 98.759.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.586.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 104.345.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.586.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 109.882.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.537.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 115.419.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.537.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 120.956.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.537.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 126.371.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.414.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 131.761.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.390.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 137.126.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.365.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 142.443.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.316.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 147.735.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.292.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 153.002.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.267.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 158.221.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.218.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 163.562.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.341.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 168.829.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.267.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 174.072.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.243.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 179.340.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.267.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 184.583.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.243.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 189.826.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.243.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 195.069.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.243.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 200.312.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.243.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 205.506.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.194.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 210.675.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.169.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 215.820.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.145.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 220.941.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.120.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 226.135.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.194.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 231.304.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.169.500,00

abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 236.400.500,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.096.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 241.374.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 5.139.283,33
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 241.374.000,00	\$ 245.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 245.000.000
Intereses de mora	\$ 241.539.783
TOTAL	\$ 486.539.783

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$486.539.783,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$486.539.783,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de mayo de 2020, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 266

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00027-01
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: TERESA SANCHEZ VALENCIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

A índice digital 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicitó se requiera al Centro de Conciliación Asopropaz a fin de que informe el estado actual del proceso iniciado por la demandada, toda vez que el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali rechazo el trámite de liquidación judicial y ordenó la devolución del expediente al centro de conciliación, sin que hasta la fecha, se haya brindado información al respecto. Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al Centro de Conciliación Asopropaz, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, informe con destino a este despacho el estado actual del proceso de negociación de deudas iniciado por la demandada TERESA SANCHEZ VALENCIA. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez